

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-029/2011.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y JAIME
GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE
ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** CARLOS ALBERTO
GUERRERO MONTALVO.

Morelia, Michoacán, a veintiocho de octubre del año dos mil once.

V I S T O S: para resolver los autos del expediente **TEEM-RAP-029/2011**, relativo al Recurso de Apelación, hecho valer por el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto representante propietario del **Partido Acción Nacional**, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que aprueba el **Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización** respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011; así como del diverso Acuerdo identificado con la clave **CG-58/2011**, que dictó el Consejo General

del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias que obran en autos, se conocen los siguientes antecedentes:

1. El diecisiete de mayo del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio de la etapa preparatoria del proceso electoral ordinario, a efecto de renovar al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. El catorce de agosto del año dos mil once, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos de propaganda de precampaña para la elección de candidato a contender en la renovación del Ayuntamiento de Morelia el próximo trece de noviembre del año citado.

3. El catorce de septiembre del año dos mil once, los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, debidamente acreditados ante la autoridad administrativa electoral local, presentaron de forma conjunta la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo trece de noviembre del presente año.

4. En sesión extraordinaria de veintitrés septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó

el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011.

5. Por otro lado, el veinticuatro de septiembre de dos mil once, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-58/2011, relativo al registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.

SEGUNDO. Recurso de apelación. En desacuerdo con las resoluciones mencionadas en los puntos 4 y 5 del resultando anterior, mediante escrito de veintisiete de septiembre de la presente anualidad, el ciudadano Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, recurso de apelación contra los actos en comento.

TERCERO. Publicitación. Por acuerdo dictado el veintiocho de septiembre de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por presentado el medio de impugnación, ordenando formar y registrar el cuaderno respectivo en el libro de dicha Secretaría, bajo el número IEM-RAP-25/2011. Además, dio aviso a éste Tribunal de la presentación del recurso de mérito e hizo del conocimiento público la interposición del mismo, a través de cédula que fijó en los estrados del Instituto por el término de setenta y dos horas.

Por consiguiente, el treinta de septiembre de dos mil once, el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática,**

y el ciudadano **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**, en su carácter de candidato común a Presidente Municipal de Morelia, presentaron sendos escritos en los que comparecieron como terceros interesados, al tener un derecho incompatible con el aducido por el actor.

CUARTO. Remisión del expediente al Órgano Jurisdiccional. El día primero de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número IEM/SG-2886/2011, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual remitió junto con sus anexos el expediente formado con motivo del presente Recurso de Apelación, rindió el informe circunstanciado de ley y agregó diversas constancias relativas a su tramitación; así como también los escritos que como terceros interesados fueron presentados en lo individual por el representante del Partido de la Revolución Democrática, y el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de candidato común a Presidente Municipal de Morelia.

QUINTO. Turno a Ponencia y sustanciación. Mediante proveído dictado el dos de octubre de dos mil once, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-029/2011** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal, para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SÉXTO. Radicación y requerimiento a la autoridad responsable. Por tal motivo, el Magistrado Ponente dictó acuerdo el cuatro de octubre de dos mil once, en el que ordenó radicar para la sustanciación el presente Recurso de Apelación.

Por otro lado, con el objetivo de contar con los elementos necesarios para mejor proveer, el cinco de octubre del año en curso, se requirió al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su

Secretario General, para que remitiera a esta autoridad jurisdiccional copias certificadas de:

1. Las constancias que integran el **Procedimiento Especial Sancionador**, registrado con la clave **IEM-PES-21/2011**, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros, e informara el estado procesal en que se encontraba.

2. Informe sobre el estado procesal en que se encuentra el **Procedimiento Especial Sancionador** registrado con la clave **IEM-PES-03/2011**.

3. Informe a este Órgano Jurisdiccional si el día trece de septiembre de dos mil once, el Partido Acción Nacional interpuso queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, por actos relacionados con el ciudadano Genovevo Figueroa Zamudio y remita en su caso, la constancia de su integración.

Asimismo, el cinco de octubre del año en curso, se requirió a la Junta Local Ejecutiva en Michoacán del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Delegado Estatal, para que remitiera a esta autoridad jurisdiccional copias certificadas de:

1. Las constancias que integran el procedimiento registrado con la calve **SCG/PAN/CG/073/2011**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, e informe el estado procesal en que se encuentra dicha impugnación.

2. Informe a este Órgano Jurisdiccional, si el trece de septiembre de dos mil once, el Partido Acción Nacional interpuso queja, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por actos relacionados con el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y en su caso remita las constancias que integran dicha impugnación.

El cinco y siete del mes y año en curso, se tuvo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán y al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, dando cumplimiento al requerimiento referido.

Posteriormente, el día veintiocho de octubre de dos mil once, **se admitió a trámite** dicho recurso, declarándose cerrada la instrucción y disponiendo la formulación del proyecto de sentencia correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ejerce Jurisdicción y el Pleno de dicho órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 201 y 209, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3, 4, 6, 46 y 47, de la Ley de Justicia Electoral; y 49 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; lo anterior, toda vez que se está desarrollando en el Estado de Michoacán el proceso electoral ordinario 2011-2012, para renovar el poder Ejecutivo, Legislativo y también los ciento trece Ayuntamientos, y por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto en contra de resoluciones emitidas por el Consejo General, autoridad que tiene el carácter de órgano central del Instituto Electoral de Michoacán, según lo establecido en el artículo 110, fracción I, del Código Electoral mencionado.

SEGUNDO. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

1. Requisitos de forma. Los requisitos formales, previstos en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, se

encuentran satisfechos, ya que el medio de impugnación **a)** se presentó por escrito ante la autoridad responsable; **b)** consta en el mismo, el nombre del actor y el carácter con el que promueve, el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital y los autorizados para recibirlas, se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable de los mismos, se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios y preceptos presuntamente violados, contiene una relación de las pruebas ofrecidas y en el referido escrito consta el nombre y la firma del promovente.

2. Oportunidad. La demanda se presentó oportunamente, dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, ya que los acuerdos rebatidos, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en diversa sesión, una extraordinaria y otra especial, los días veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil once, respectivamente, y le fueron notificados de manera automática al ahora recurrente, al haber estado presente en éstas, según se advierte de la certificación de la actas de sesión que obran en autos. En tal virtud, el plazo comenzó a correr el día veinticuatro de septiembre de dos mil once y feneció el día veintisiete del mes y año citados, fecha en la cual se interpuso este medio de impugnación; lo anterior, acorde a lo establecido en el numeral 36, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3. Legitimación y personería. El Recurso de Apelación, fue interpuesto por parte legítima, conforme a lo previsto por los artículos 12, fracción I, y 48, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, porque el apelante es partido político y es a quien el acto impugnado pudiera lesionar sus derechos.

Además de que la personería del ciudadano Everardo Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional, se encuentra acreditada en autos, según se desprende tanto del informe

circunstanciado que obra a fojas de la 98 a la 102, como de la certificación hecha por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, y que obra en la foja 58, del expediente en estudio.

4. Procedencia. Dada la calidad de orden público y de observancia general que tienen las normas jurídicas y los procesos electorales conforme al artículo 1º de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y con base en que la procedencia del recurso de apelación, es un presupuesto procesal que debe estudiarse de oficio, en forma previa, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con independencia de que sea alegado o no por las partes; ello, porque de surtirse alguna causal de improcedencia terminaría anticipadamente el proceso y el juzgador quedaría impedido para analizar el fondo de la controversia planteada.

En ese sentido, los terceros interesados hacen valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, fracción VII, de la codificación procesal en aplicación, por considerar que el recurso de apelación resulta evidentemente frívolo.

Es de decirse que dicha causal de improcedencia es **infundada**.

Lo anterior, bajo el contexto de que la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, estableció que, para la actualización de la causal de improcedencia relativa a la frivolidad del medio de impugnación, en la demanda se deben formular pretensiones inalcanzables jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Sirve como sustento la tesis de jurisprudencia número J-33/2002, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36, cuyo rubro y texto Ad litteram es el siguiente:

“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.-

En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la

disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.”

En el caso concreto, la pretensión del actor consiste en revocar los acuerdos impugnados, para el efecto de que el Consejo General cancele el registro del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, como candidato a Presidente Municipal por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.

Dicha pretensión es jurídicamente viable, toda vez que el medio de impugnación en contra de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local, durante la etapa del proceso electoral es el recurso de apelación, y que en caso de asistirle razón al partido político actor, puede ser modificado o revocado el acto impugnado.

Ahora bien, una vez realizado un minucioso examen del escrito inicial de demanda y del expediente en su conjunto, este Tribunal Electoral adquiere la convicción de que en la especie no se surte causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, pues el promovente cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 46 de la Ley Adjetiva local, y no se actualiza ninguno de los casos previstos por los preceptos 10 y 11 de la Ley citada.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral procederá al examen de los motivos de disenso expuestos por el recurrente, a fin de resolver lo que en derecho proceda.

TERCERO. Acto Impugnado. Se hace consistir en:

A). Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que aprueba el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la

Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011, que obra en las fojas de la 134 a la 177 de las constancias que obran en autos.

B). Acuerdo identificado con la clave CG-58/2011, que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, dentro del que se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y en particular, la candidatura del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, visible a fojas de la 197 a 212, del expediente en que se actúa.

Para un mejor entendimiento, se transcriben:

A).

“DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A SU PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CIUDADANO JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN***
- 2. OBJETIVO***
- 3. ALCANCE***
- 4. MARCO LEGAL APLICADO***
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN***
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN***
 - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA***
 - 6.2 PARTIDO DEL TRABAJO***
 - 6.3 CONSOLIDADO***
- 7. ASPIRANTE E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA***
- 8. DICTAMEN***
 - 1. PRESENTACIÓN***

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

A partir de esa fecha, conforme a lo establecido en los artículos 37-B y 37-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y a lo previsto en sus



respectivos estatutos y reglamentos internos, los partidos políticos estuvieron en condiciones de iniciar sus procesos de selección de candidatos, conforme a sus propias convocatorias, reglas y calendarios, de lo cual notificaron al Instituto Electoral de Michoacán.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 37-J, del ordenamiento legal citado y en concordancia con el artículo 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y con el Acuerdo número CG-23/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se prorroga el plazo para que los partidos políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, cada uno de los partidos políticos debió presentar informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña, por cada uno de los aspirantes a candidatos.

En relación con el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato registrado en el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Ayuntamiento de Morelia, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

En lo correspondiente al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio como precandidato del Partido del Trabajo para la elección de Ayuntamiento de Morelia, el informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de precampaña se presentó el día 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión efectuada de los informes de precampaña (IRPECA), correspondientes a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la selección de su candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Morelia, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 118 y 157, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto diecinueve del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2011, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a la integración de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por el Órgano Interno, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos y su aplicación.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 157, fracción V y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Aspirante e informe sobre topes de gastos de precampaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en los procesos internos de selección de candidatos a la integración de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización, los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales a que están obligados.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie del precandidato, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA, que para la selección de candidato a Ayuntamiento, presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las precampañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establecen lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán, (sic)

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de precampaña, así

como las regulaciones en materia de los procesos de selección de candidatos y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;

VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías (sic) y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;

XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”

Numerales del 37-A al 37-K, que regulan lo referente a precampañas, considerando a ésta como el “conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.”

Artículo 37-I, respecto a los gastos de precampaña de los partidos políticos, que señala:

“Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de

ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 125, especifica, lo siguiente:

“Artículo 125.- La suma de los gastos de cada aspirante, no podrá rebasar el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37-I, del Código.”

De donde se deriva que a los órganos internos de los Partidos Políticos les corresponde fijar sus propios topes de gastos de precampaña, con la única limitante de no exceder el quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, que fue fijado por el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 13 de noviembre del año 2011 dos mil once, de conformidad con lo siguiente:

(...)

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

De la interpretación gramatical y conjunta de los artículos 37-I, del Código Electoral y 125, del Reglamento de Fiscalización, se deriva que: el tope de gastos de precampaña es por aspirante a candidato; teniendo como límite el quince por ciento del tope de gastos de campaña por cada elección respectivamente; y, en el supuesto de que un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe, se suman y no deberán exceder del tope límite referido, esto, para generar las condiciones de equidad que en las contiendas respectivas deben prevalecer.

Numeral 37-J, referente a la obligación de rendir informe de precampaña sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

“Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampañas por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.”

Dispositivo 37-K, en donde se comprenden las causas por las que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán puede negar el registro a candidatos; el cual señala:

“El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.”

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará,



exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización, Artículos 118 y 119, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las precampañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

“a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e Internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 157, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en Sesión extraordinaria del 05 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, por el que se Prorroga el Plazo para que los Partidos Políticos presenten ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Relacionados con los Procesos de Selección de Candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se estipuló que el plazo para la presentación de informes derivados de las precampañas de los procesos de selección interna de los Partidos Políticos, sería a más tardar el 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

“a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;

b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;

- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;
- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;
- i) El proyecto de dictamen de las precampañas, además deberá señalar si en su caso existe rebase de topes de gastos de precampaña; y,
- j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”

Artículo (sic) 163, párrafo segundo, que establece que en relación a la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las precampañas, los dictámenes correspondientes se presentarán al Consejo General en los términos previstos en el artículo 157 de este Reglamento, y, en caso de haberse detectado presuntas irregularidades, se instaurarán los procedimientos administrativos oficiosos que en su caso correspondan, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, seguidos los cuales, se presentarán los proyectos de resolución correspondientes al Consejo General.

4.5 Acuerdo No. CG-02/2011 que establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, los períodos de duración de las precampañas electorales no podrán durar más de los siguientes días:

- 1.- La de los precandidatos a Gobernador, 47 días;
- 2.- La de los aspirantes a obtener las candidaturas de diputados de mayoría relativa y a integrar los ayuntamientos, 30 días; y,
- 3.- La de los precandidatos a diputados de representación proporcional, 20 días.”

4.6 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.7 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos,



partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

Se determina que cuando de los informes que rinda la empresa al efecto contratada para el monitoreo, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.8 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán."

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione "el Código" o "el Código Electoral", se entenderá hecha la referencia al "Código Electoral del Estado de Michoacán"; de igual forma cuando se mencione "el Reglamento de Fiscalización" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán"; asimismo cuando se mencione a "la Comisión", se referirá a la "Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización" y cuando se cite "la Unidad" se entenderá hecha la referencia a la "Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos".

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 118 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino

de los recursos para las precampañas (IRPECA) por el precandidato al Ayuntamiento de Morelia, registrado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido y Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, aspirante a candidato al Ayuntamiento de Morelia.

Por su parte, el Partido del Trabajo, con fecha 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, mediante escrito sin número, suscrito por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila encargada de las finanzas en el Partido del Trabajo, presentó ante esta autoridad electoral el informe de precampaña de su proceso de selección interna del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, aspirante a candidato al Ayuntamiento de Morelia.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de Precampañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Precampañas se realizó en cinco etapas:

1. En la primera etapa, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, referente al registro del precandidato a Ayuntamientos del Estado, en cada uno de los procesos de selección interna, de conformidad con el artículo 37-D, del Código Electoral del Estado de Michoacán, documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. En la segunda etapa, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 14 catorce de septiembre del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados los informes de precampaña, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. En la tercera etapa, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de precampaña, durante el proceso interno de selección de candidatos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia, y se formuló el informe correspondiente de revisión.

4. En la cuarta etapa, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.

5. En la quinta etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de la precandidatura a la integración de Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número SG 1791/2011 del 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, derivado del informe sobre el proceso interno de selección del candidato presentado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, así como el oficio número SG 2148/2011, del 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once, derivado del dictamen favorable de procedencia de registro del candidato a



Ayuntamiento de Morelia, presentado por el C. Reginaldo Sandoval Flores representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido del Trabajo.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 14 catorce de agosto al 14 catorce de septiembre de dos mil once, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, revisión y análisis del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (formato IRPECA), presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe correspondiente, se determinó que se presentaron los siguientes informes del precandidato registrado:

Partido de la Revolución Democrática

Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña presentado con movimientos.

Informe con movimiento			
No.	No. de Ayuntamiento	Nombre del Ayuntamiento	Nombre del Precandidato
1	54	Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio

Partido del Trabajo

Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña presentado con movimientos

Informe con movimiento			
No.	No. de Ayuntamiento	Nombre del Ayuntamiento	Nombre del Precandidato
1	54	Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil once, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándole el plazo de tres días para su contestación, de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

Ayuntamiento	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
54. Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	CAPyF/150/2011	26/agosto/2011	29/agosto/2011

Dentro del plazo legal establecido, el partido político presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Ayuntamiento	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de escrito	Vencimiento período de garantía de audiencia
54. Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	sin número	29/agosto/2011	29/agosto/2011

Partido del Trabajo

Ayuntamiento	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
54. Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	CAPyF/151/2011	26/agosto/2011	29/agosto/2011

Dentro del plazo legal establecido, el partido político presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

Ayuntamiento	Precandidato	No. de Oficio	Fecha de escrito	Vencimiento período de garantía de audiencia
54. Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	sin número	29/agosto/2011	29/agosto/2011

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPECA), del proceso interno de selección de precandidato a la integración de Ayuntamiento de Morelia en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de precampaña del precandidato a integrar Ayuntamiento, presentados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto



Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto.
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual. 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados.
	Artículo 12	6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno.
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo.
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibió el precandidato, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente.
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que, en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
<p>INGRESOS EN EFECTIVO</p>	<p>Artículo 41</p>	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las precampañas de determinados precandidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada precandidato aporte exclusivamente para su precampaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la precampaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el precandidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	<p>Artículo 42</p>	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48 inciso b) del Código Electoral.</p> <p>$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos.</p>
	<p>Artículo 43</p>	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p>$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia</p>



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante- Identificación oficial- El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del precandidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Identificación del aportante y del bien aportado- El costo de mercado o estimado del mismo bien- La fecha y lugar de entrega- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;- Los servicios prestados al partido a título gratuito;- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p>



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. 47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
	FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52
Artículo 53		54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
Artículo 55		56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
Artículo 58		57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentadas con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente.
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los precandidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 81
Artículo 84		79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN. 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
Artículo 85		81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
EGRESOS DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo.
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el precandidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". $\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \$5,670.00$ 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA. $\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \$5,670.00$ 90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
Artículo 106	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o	



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la precampaña.
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; $\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \$226,800.00$ - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. $\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \$34,020.00$ 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La precampaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. 100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102. Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsión.
GASTOS DE PRECAMPAÑA	Artículo 117	103. Se identificó que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, así como los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular, sean considerados como propaganda de



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>precampaña electoral.</p> <p>104. Se verificó que conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el Consejo General, los partidos políticos tengan acceso a la radio y a la televisión durante sus precampañas.</p>
	Artículo 118	<p>105. Se revisó que el Órgano Interno de cada partido político presentara invariablemente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos por cada uno de los precandidatos registrados ante el partido y notificados ante el Instituto.</p> <p>106. Se identificó que el partido conforme a sus estatutos cuando reconociera como candidato único a determinado ciudadano, presentó un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido.</p>
	Artículo 119	<p>107. Se corroboró que en los informes de precampaña se relacionara la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los precandidatos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desde que los precandidatos son registrados como tales, hasta la postulación del candidato ganador correspondiente; ó- En los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. <p>108. Se verificó que cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, presente de manera integral el informe respectivo.</p>
	Artículo 120	<p>109. Se revisó que previo y durante las precampañas respectivas, los partidos políticos y los precandidatos, según corresponda, cumplieran con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con cuenta concentradora de cheques abierta en el Estado para las precampañas, misma que manejara el órgano interno y- Abrir una cuenta bancaria por cada una de las precampañas, exceptuando en la localidad donde no exista alguna institución bancaria. <p>110. Se verificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad sean:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por medio de cheque o transferencia electrónica;- Las aportaciones en efectivo, se recibieron exclusivamente a través de depósito directo a la cuenta bancaria del precandidato. <p>111. Se identificó que los ingresos que reciban los precandidatos por cualquier modalidad cumplieran con las demás requisitos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Todas las aportaciones en especie que cada uno de los precandidatos reciba durante el período de precampaña deberán ser incluidas en el informe correspondiente;b) Los egresos efectuados por los precandidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente y en las disposiciones del presente reglamento que sean aplicable;c) Se adjuntará a los informes de precampaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de las precampañas electorales;d) En los casos en que los procesos de selección interna, no se obtengan ingresos o no se efectúen gastos, no se tendrá la obligación de abrir una cuenta bancaria por el precandidato postulado, el órgano interno y el precandidato deberán



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>manifestarlo en su informe bajo protesta de decir verdad; y</p> <p>e) En el caso de que por causas ajenas al partido político, la institución bancaria no haya atendido la solicitud de la apertura de la cuenta, el partido deberá presentar pruebas fehacientes que justifiquen la omisión de abrir la cuenta bancaria.</p>
	Artículo 122	112. Se revisó que los gastos de propaganda de precampaña en prensa, producción para radio y televisión, anuncios espectaculares y páginas de internet, de conformidad con los artículos 127, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 123	113. Se revisó que las erogaciones que realicen los partidos políticos para la organización de los eventos en los que ha de elegirse a sus candidatos, no se consideren como gastos de precampaña. 114. Se verificó que no se consideraren como gastos de precampaña los erogados por los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.
	Artículo 124	115. Se identificó que en caso de sustitución de aspirantes a candidatos, los partidos políticos reporten, todos los gastos que se hayan efectuado tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituyó. 116. Se revisó que la suma de los gastos efectuados tanto por el aspirante sustituto como por el que lo sustituye no rebasen los topes de gastos de precampaña correspondientes.
	Artículo 125	117. Se corroboró que la suma de los gastos de cada aspirante, no rebasara el 15% del tope de gastos de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular fijado por el Consejo General, de conformidad con el artículo 37-I del Código Electoral.
	Artículo 132	118. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del precandidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 119. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del precandidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	120. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 121. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos.
	Artículo 134	122. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>la vía pública para precampañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de precampaña; y <p>123. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>124. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. <p>125. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>126. Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>127. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de precampaña correspondientes.</p>
	Artículo 135	<p>128. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>129. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.
	Artículo 137	<p>130. Se revisó que en los Informes de precampaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>131. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>132. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El precandidato de la precampaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	<p>133. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios,</p>



RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<i>pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las precampañas, presenten la documentación de gastos correspondiente.</i>
	Artículo 139	134. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados.
	Artículo 140	135. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al precandidato durante las precampañas electorales. 136. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos. 137. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	138. Se verificó que los gastos consolidados de precampaña y las erogaciones que involucren dos o más precampañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas precampañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 139. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión, se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con base en pruebas selectivas. De la revisión y análisis de todos los documentos de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como el monitoreo de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Distritales y Municipales del Estado, ambos como auxiliares de la fiscalización y se contrastó con lo reportado por el partido político.

De igual forma, se verificó con la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral; insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 157, fracción V, del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de Precampaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.5 Preparación y elaboración del Proyecto de Dictamen Consolidado.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización, elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de Precampaña presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y



157, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tal informe la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN

6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la precampaña (IRPECA), que corresponde al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato registrado por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la integración del Ayuntamiento de Morelia, el cual contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.1.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña por el proceso de selección como aspirante a candidato para la integración del Ayuntamiento de Morelia, lo siguiente:

PRECANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

MUNICIPIO: 54 MORELIA

CARGO: PRESIDENTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$25,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,000.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		184,647.49
En efectivo	0.00	
En especie	184,647.49	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$209,647.49
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$3,269.49
2. Gastos de Promoción y Difusión		206,378.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	115,188.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	0.00	
Bardas	17,400.00	
Propaganda y publicidad	73,790.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$209,647.49

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de la observación que se detalla a continuación, misma que fue notificada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CAPyF/150/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 29 veintinueve del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

"3. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

Con fundamento en el numeral 134, inciso c), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal, en referencia, se detectó que el partido no presentó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas con las cuales se contrató la colocación, producción, diseño y manufactura de toda la publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública, tal y como lo dispone el numeral en cita.

Por lo anterior, se solicita al partido presente el informe en correspondiente.”

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó mediante escrito sin número de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas ante el Instituto Electoral de Michoacán, lo que a la letra se transcribe:

3. Falta de informe pormenorizado de espectaculares.

...(...)

“Se anexa informe pormenorizado de los espectaculares contratados”

De la revisión al Informe Pormenorizado presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación ha quedado solventada.

6.2 PARTIDO DEL TRABAJO.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), que corresponde al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato registrado por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la integración del Ayuntamiento de Morelia, el cual contendió en el proceso interno del partido para la selección de candidato, acorde a los artículos 37-J, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.2.1 Ingresos y Egresos

El partido político reportó en su informe de precampaña para el proceso de selección como aspirante a candidato para la integración del Ayuntamiento de Morelia, lo siguiente:

PRECANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO
MUNICIPIO: 54 MORELIA
CARGO: PRESIDENTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$25,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,000.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		132,618.91
En efectivo	0.00	
En especie	132,618.91	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$157,618.91
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$2,338.91
2. Gastos de Promoción y Difusión		155,280.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior	34,800.00	



(Espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	30,000.00	
Bardas	0.00	
Propaganda y publicidad	90,480.00	
3. Propaganda en medios impresos		0.00
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$157,618.91

a) Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido del Trabajo, mediante oficio número CAPyF/151/2011, de fecha 26 veintiséis de agosto de dos mil once, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el 29 veintinueve del mes de agosto del año dos mil once de conformidad con el artículo 157, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

“1. Falta de formatos APOM1 y APOM2.

Con fundamento en los artículos 53, 55 y 155, del Reglamento de Fiscalización que establecen que el Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de la militancia, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1, de igual forma deberá integrar a detalle de los montos aportados, requisitando el formato APOM2; por lo anterior y toda vez que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, la relación e integración del detalle de los montos de las aportaciones de los simpatizantes; se solicita al partido político presente los formatos APOM1 y APOM2.

2. Falta de formatos APOS1 y APOS2.

Con referencia en los artículos 64 y 155 del Reglamento de Fiscalización que establecen que el Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes, el último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOS1, de igual forma deberá integrar a detalle de los montos aportados, requisitando el formato APOS2; tomando en consideración que de la revisión de la documentación aportada por el partido se detectó que se omitió adjuntar a su informe, la relación e integración del detalle de los montos de las aportaciones de los simpatizantes, por lo anterior, se solicita al partido político, presente los formatos APOS1 y APOS2.

3. Espectaculares sin contrato de renta del espacio.

Con fundamento en el artículo 134, inciso c) párrafo III, e inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación anexa por el Partido del Trabajo, en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de precampaña del aspirante a precandidato al cargo de Presidente Municipal, del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, se advierte que no se entregó el contrato celebrado con las empresas o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, toda vez que solo se presentó el contrato de usufructo, tal y como se infiere en el formato APOS con folio número 002 del aportarte Isela Edith Cisneros Ramírez; asimismo se solicita, se sirva presentar el

testigo referente a la ubicación, croquis y descripción de la publicidad, así como de las fotografías de cinco espectaculares. De igual forma, se solicita al partido, presente el contrato celebrado con las empresas o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares.

4 Falta de testigo de gasto de propaganda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, 99 y 117, del Reglamento de Fiscalización, se solicita se sirva presentar testigo de la propaganda utilitaria derivada de la factura número 118 por \$90,480.00 (noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) expedida por Corporativo y Marketing Publicitario de la República S. A. de C.V., de la aportación en especie número 001 otorgada, por la simpatizante Isela Edith Cisneros Ramírez, lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

b) Revisión documental de la solventación de las observaciones

El Partido en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante escrito sin número de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once signado por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila encargada de las Finanzas en el Partido del Trabajo, lo que se transcribe:

1. Falta de formatos APOM1 y APOM2.”

...(...)

“Se presentaron los formatos aplicables al gasto.”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Control de folios de recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales
- 2.-Detalle de los folios de recibos de aportaciones de militantes y Organizaciones Sociales

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

2 Falta de formatos APOS1 y APOS2.

...(...)

“Se presentaron los formatos aplicables a gasto.”

El Partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.- Control de folios de recibos de Simpatizantes
- 2.- Detalle de los folios de recibos de Simpatizantes

Con base en la revisión sustantiva y cualitativa de la documentación presentada, se considera que esta observación ha quedado solventada.

“3 Espectaculares sin contrato de renta del espacio.

...(...)

“Copia fotostática simple de la factura expedida por la Empresa Servicios Turísticos MAZZ, S.A. de C.V. Cabe señalar que en virtud de que la medida de contratación de los espectaculares fue mediante usufructo realizado con la C. Isela Edith Cisneros Ramírez, y al ella generar la contratación directa y celebrado directamente entre particulares con la empresa Servicios Turísticos MAZZ, S.A. de C.V., no se anexo dicho contrato, sin embargo se anexa la factura a nombre de la C. Isela Edith Cisneros Ramírez para los efectos correspondientes. (Se anexan testigos y ubicaciones)”

El partido presentó para su valoración, la siguiente documentación complementaria:

- 1.-Factura de Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.
- 2.-Informe Pormenorizado de toda contratación hecho con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- 3.- Los testigos referentes a la ubicación, croquis y descripción de la publicidad



De la revisión a la documentación presentada por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación ha quedado solventada.

4 Falta de testigo de gasto de propaganda.

...(...)

“Propaganda Utilitaria de 30 Viníles (sic) traseros (Se anexan testigos)”

De la revisión a los testigos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación ha quedado solventada.

6.3 CONSOLIDADO.

El Partido del Trabajo, a través de su Órgano Interno, presentó ante el Instituto Electoral de Michoacán, en tiempo y forma el Informe Integral Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Precampañas (IRPECA), que corresponde al precandidato registrado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, postulando como precandidato a Presidente Municipal, el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el Proceso Electoral Ordinario de 2011, acorde a los artículos 37-J, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán; 118 y 119, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.3.1 Ingresos y Egresos.

Los partidos políticos reportaron en su informe de precampaña consolidado, por el proceso de selección de un aspirante, lo siguiente:

PRECANDIDATO: JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO
MUNICIPIO: 54 MORELIA
CARGO PRESIDENTE

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportaciones del precandidato		\$ 50,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,000.00	
2. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones de simpatizantes		317,266.40
En efectivo	0.00	
En especie	317,266.40	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Rendimientos financieros		0.00
6. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$367,266.40
EGRESOS		
1. Operativos de Precampaña		\$5,608.40
2. Gastos de Promoción y Difusión		361,658.00
Gastos en anuncios de publicidad exterior (Espectaculares)	\$149,988.00	
Gastos en anuncios de publicidad en Páginas de Internet	0.00	
Gastos en producción de radio, TV e Internet	30,000.00	
Bardas	17,400.00	
Propaganda y publicidad	164,270.00	
3. Propaganda en medios impresos	0.00	
4. Otros	0.00	
Total de Egresos		\$367,266.40

7. ASPIRANTE E INFORME SOBRE TOPES DE PRECAMPAÑA

7.1 Informe sobre rebase de toques de precampaña.

De conformidad con el artículo 37-I, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 125 del Reglamento de Fiscalización, que establecen que los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular, de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para Ayuntamientos, fue como sigue:

RELACIÓN GASTO-TOPE DE PRECAMPANA AYUNTAMIENTOS							
No. de Ayto.	Nombre del Ayuntamiento	Nombre del Precandidato	Gastos		Total	Tope	Total rebasado
			PRD	PT			
54	Morelia	Jaime Genovevo Figueroa Zamudio	\$209,647.49	\$157,618.91	\$367,266.40	\$426,919.62	\$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA:

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), en el proceso interno de selección de candidatos a la integración del Ayuntamiento de Morelia, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a Presidente Municipal, del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011" para su conocimiento y resolución en definitiva, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- Los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respetaron los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidato a Ayuntamiento de Morelia del Proceso Electoral de dos mil once.

CUARTO.- Del resultado de la revisión a los informes de precampaña presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo no se desprenden conductas sancionables, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos



Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente Dictamen Consolidado, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún precandidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

SEXTO.- La documentación que sustenta el contenido de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPECA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen Consolidado, de la revisión de a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (IRPECA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2011, dos mil once.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN"

B).

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del

Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- *Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.*

TERCERO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.*

CUARTO. *Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.*

QUINTO.- *Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:*

“Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.”

SEXTO.- *Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:*

“Artículo 116.- *Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el*



período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.”

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

“Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.”

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

“Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

- V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.
- XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;

f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.”

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador; así mismo que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Especial, mediante la cual declaró el inicio de la etapa preparatoria de la elección, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, formalizándose así el inicio del proceso electoral local 2011.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de mayo del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 13 trece de noviembre del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar y celebrar elecciones ordinarias, para renovar el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado, que deberán celebrarse el día 13 de noviembre de 2011.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo para reglamentar



las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, en cuyo punto sexto, se estableció que los partidos políticos que postularan candidatos en común, previo a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, deberían acordar cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato; de igual forma, en el octavo punto de dicho acuerdo, se fijó que las solicitudes de registro de candidatos comunes se harían preferentemente de forma conjunta por los partidos políticos que los postulen, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 153 y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; del mismo modo, se señala que la aceptación de la candidatura a que se refiere el inciso c), de la fracción IV, del artículo citado, deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

Que en la misma sesión del día 05 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo número CG-23/2011, mediante el cual se prorrogó el plazo para que los partidos políticos presentaran ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de selección de candidatos en el proceso electoral ordinario del año en curso, ampliándose para tal efecto hasta el día 14 catorce de agosto del año actual.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar Ayuntamientos, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año, correspondientes a las señaladas en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad, conforme a lo siguiente:

Partido de la Revolución Democrática, el día 08 de diciembre de 2010.

Partido del Trabajo, el día 10 y 17 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. Que por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 31 treinta y uno de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los

artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) El Partido del Trabajo cumplió con lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer en tiempo y forma por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos. Respecto del Partido de la Revolución Democrática, es importante destacar en principio, que aun cuando este incumplió con lo establecido por el artículo 37-C, en el sentido de no haber informado a este Consejo General, con una anticipación de tres días previos al inicio de su proceso de selección de candidatos, las modalidades y términos en que éste se desarrollaría, sí informó en forma escrita a este Órgano Electoral, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Presentó escritos de fecha 18 dieciocho y 20 veinte de mayo de la anualidad que corre, acompañando lo siguiente:

I.- Sus Estatutos y su Reglamento General de Elecciones y Consultas;

II.- Convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos, y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, misma que se publicó el día dieciocho de mayo del año en curso en el periódico la Jornada Michoacán, mientras que con fecha 20 de mayo de la anualidad que corre fue publicada en los diarios, el Sol de Morelia y el diario ABC de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán los procesos, el cual se desprende del escrito inicial de fecha 18 de mayo del año en curso;

V. Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria y del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

VI. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, previstos en el Título Octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas, denominado Medios de Defensa;

VII. Los topes de precampaña autorizados, mismos que señalaron en su escrito inicial de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, serán ajustados según lo acordado para cada una de las elecciones a través del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

PARTIDO DEL TRABAJO:

Presentó escrito el 23 veintitrés de mayo del presente año, acompañando:

I.- Sus Estatutos;

II.-Convocatoria para la selección, elección y postulación de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, planillas de los Ayuntamientos de los 113 Municipios del Estado por el principio de Mayoría Relativa para contender por el Partido del Trabajo;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, correspondiendo a la Comisión de Asuntos Electorales la organización del proceso interno y a la Comisión Ejecutiva Estatal erigida en Convención Electoral Estatal la elección en el proceso interno, lo que se desprende de sus Estatutos;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, mismo que se desprende del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, mismas que se desprenden de la propia convocatoria;



VI.-Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con sus Estatutos, será a través de la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal en primer instancia así como a través de la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y Vigilancia en segunda instancia;

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintitrés de mayo del año en curso, señalándose que serán austeros e institucionales, circunscritos al marco jurídico y las disposiciones reglamentarias que por acuerdo del Consejo General se aprobaron.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, con fecha 16 dieciséis, 23 veintitrés, 27 veintisiete y 29 veintinueve de julio de 2011 así como 4 cuatro y 5 cinco de agosto dos mil once.

El Partido del Trabajo, con fecha 6 seis, 8 ocho, 10 diez, 13 trece, 15 quince, 21 veintiuno, 23 veintitrés, 26 veintiséis y 31 treinta y uno de agosto así como 1 primero de septiembre del presente año.

c) El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, en atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 13 trece y 14 catorce de agosto de 2011 dos mil once, presentaron sus informes sobre el origen de los recursos y de los gastos realizados en los acto y propaganda de precampaña de los candidatos a Planillas de Ayuntamientos.

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar las planillas de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, respecto de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, de manera individual y sobre el correspondiente al proceso de elección interna para la selección de candidato a Presidente Municipal del Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio presentado conjuntamente por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, de donde derivó lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

El Partido del Trabajo, cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo sobre el informe correspondiente al proceso de elección interna para la selección de candidato a Presidente Municipal del Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y además que respetó el tope de gastos de precampaña y no se observaron conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

De los Dictámenes de referencia se desprende que los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo de manera individual y conjunta en

el caso mencionado, no rebasaron topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por otro lado, no pasa inadvertido respecto de los dictámenes presentados por los Partidos de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, lo señalado en su punto cuarto, que ordena el inicio del procedimiento administrativo oficioso respecto a la observación no solventada y señalada en el mismo, que si bien aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial como para negar el registro, en términos del artículo 37-k del Código Electoral del Estado, pues no se advierte que la presunta falta encontrada pueda generar condiciones de equidad en el Proceso Electoral.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de las solicitudes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de las planillas a integrar ayuntamiento conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de las planillas a ayuntamiento, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/2011, promovido por los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, que resultaba responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; es de destacarse que la falta que se le atribuyó se basó en una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implicara una violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levísima.

La anterior evidencia no es suficiente para acreditar la violación "grave" por parte del Partido de la Revolución Democrática, que haga imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad; ello toda vez que aunque se acreditó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral, por no informar al Consejo General con la anticipación debida de tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo. En ningún momento esta autoridad electoral determinó que los procesos de selección de dicho partido incumplieran con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales,



como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán y así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular.

Así mismo, tampoco contraría que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obren las constancias de los Procedimientos Administrativos siguientes: 1.- IEM-PES-03/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros; 2.- IEM-PES-21/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros. Lo anterior, toda vez que este órgano electoral a la fecha no ha dictado resolución dentro del procedimiento administrativo señalado en el punto número uno, encontrándose en revisión el proyecto de resolución correspondientes; y respecto del enunciado con el arábigo 2, se encuentran en trámite.

Procedimientos que si bien a la fecha no se han resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro. Toda vez que se trata de un desplegado de propaganda publicado antes de que el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio tuviera la calidad de precandidato en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, y que el mismo desplegado no fue contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto a este punto, no procede la negativa de registro.

SEXO.- Que como se estableció en el Décimo Quinto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos que se describen en el anexo del presente acuerdo, para contender en las elecciones del próximo 13 trece de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de los partidos políticos postulantes;
 - II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
 - III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
 - IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
 - V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
 - VI.- Su ocupación;
 - VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar;
- y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de los partidos postulantes.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento presentadas por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos

Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas planillas a integrar ayuntamiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de Ayuntamiento, que se encuentran en los supuestos del artículo 119 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- *Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de los ayuntamientos señalados en el anexo del presente acuerdo, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no formaron coalición, no se encuentran impedidos para registrar en común las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos indicados.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto y séptimo del Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2011, aprobado el veintiuno de julio del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos en común a integrar planillas de ayuntamiento, acordaron que sería el Partido de la Revolución Democrática quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:*

ACUERDO

ÚNICO.- El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cumplen con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 09 nueve de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.”**

CUARTO. Agravios. Los motivos de disenso expresados por el apelante son los siguientes:

“AGRAVIOS.

Primero

Fuente del agravio.- Lo constituyen los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales se aprobó acuerdo en sesión de fecha 23 de septiembre de 2011, bajo el rubro “**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE A SUS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CIUDADANO JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.**”, así como el diverso CG-58/2011 bajo el rubro “**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA**



POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE” aprobado por el (sic) ese órgano electoral en sesión de fecha 24 veinticuatro de los presentes mes y año, mediante el cual se aprueban los registros de planillas de Ayuntamientos bajo la figura de candidatura común, y dentro de la que se encuentra la del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y en particular el registro de la Candidatura del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

Artículos Constitucionales y Legales que se violan: 41 base I y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, así como los artículos 35, fracciones VIII, XIV, XVIII, 37, 37 C, 37 E, 37 F, 37 G, 37 (sic) 37 J, 37 K, 49, 51 A, 51 B, 51 C, 113 fracción VIII, XI, XXII, XXVII, XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Concepto del agravio: En detrimento de la sociedad en general y del Partido político que represento los dos acuerdos que se impugnan conculcan el sistema jurídico electoral estatal al que está obligado en velar el órgano electoral administrativo señalado como responsable, lo anterior se afirma dado que se configuran violaciones sustanciales a la normativa electoral a través de diversas omisiones así como la conculcación de diversos preceptos se altera el principio de legalidad en el presente proceso electoral.

En primer lugar la autoridad electoral administrativa electoral incumple con la función fiscalizadora a que está obligada en ejercer a los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

Cierto, sí comamos (sic) en consideración que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción VIII, XIV, XVIII XX, 37 A, 37 B, 37 E, 37 F, 37 G, 38 I, 37 J, del Código Electoral del Estado de Michoacán, prevé que todo partido político deberá informar oportunamente a la autoridad electoral administrativa sobre sus métodos y reglas para la elección de sus candidatos, entre los que se encuentran los topes de gastos de precampaña interna, lo anterior de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, además que dichos partidos políticos y aspirantes deberán informar la autoridad electoral el origen, monto y destino de las (sic) gastos erogados dentro de cada proceso electivo para obtener cada una, se reitera aun y cuando sean procesos donde no haya contienda o de designación directa.

Causa agravio a la sociedad en general y al partido político que represento los acuerdos que se citan como impugnados, mismos que culminan con la aprobación a la solicitud presentada tanto por los Partidos de la Revolución Democrática como del Trabajo para registrar como su Candidato a Alcalde para la Ciudad de Morelia al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, dentro de la planilla respectiva, ello en razón de la violación al principio de legalidad y equidad, dado que se actualizan los extremos previstos en el párrafo último del artículo 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho, mismas que no fueran debidamente valoradas y consideradas en el par de acuerdo impugnados:

a).- El día diecinueve de julio de dos mil once, en diversos diarios impresos de circulación estatal tal y como lo son: La Voz de Michoacán, Provincia, La Jornada y Cambio de Michoacán en la edición correspondiente a ese día se difundieron sendas publicaciones en apoyo a la postulación del C. Genovevo Figueroa Zamudio en cuanto candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia para el proceso electoral ordinario 2011.

El contenido de los escritos que se señalan en todos los casos fue idéntico y se hacía consistir en el siguiente texto:

Por cuanto hace a la publicación que se inserta en los diarios: Provincia, pág. 7-A; La Voz de Michoacán, Pág. 21-A; La Jornada Michoacán, pág. 5 y Cambio de Michoacán, pág. 9:

““A LA CIUDADANIA DE MORELIA:

*Los grupos organizados organizados (sic) de la sociedad civil moreliana que firmamos el presente documento, proponemos al
DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO*

*Para que encabece el proyecto político ciudadano para la
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA*



Durante el periodo 2012-2015

*Ya que lo conocemos y ha dado buenos resultados durante los dos periodos de gobierno en que ha manejado con éxito la política turística del Estado, con reconocimiento a su labor por parte de organismos nacionales e internacionales. Su experiencia y capacidad es garantía de lograr para nuestra ciudad capital, inversiones y proyectos productivos que incrementen el número de empleos y mejoren el modo de vida de los morelianos.**

se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran*

Por cuanto hace a la publicación que se inserta en los diarios: Provincia, pág. 8-A; La Voz de Michoacán. Pág. 19-A; La Jornada Michoacán, pág. 4 y Cambio de Michoacán, pág. 11:

“A TODAS LAS MUJERES DE MORELIA

Las firmantes del presente documento, mujeres del municipio de Morelia, pensando en nuestras familias, en nuestros hijos y hermanos, en nuestro desarrollo como mujeres en todos los ámbitos de la vida social, personal y cultural, en la necesaria e impostergable igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres, y con la esperanza de que se desarrollen proyectos productivos que nos traigan de regreso a nuestros queridos, proponemos al

DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

como Candidato de los Ciudadanos para

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA

para el periodo 2012-2015

por que sabemos que es un hombre de familia, de gran capacidad de trabajo y dedicación por el bienestar de las familias morelianas.

*ATENTAMENTE***

(se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)

De manera continua, sistemática y reiterada, en toda la entidad, circularon de nueva cuenta los ejemplares de los medios La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán en su edición correspondiente al día 20 veinte de julio de dos mil once, mismas que en su contenido mostraron de nueva cuenta “cartas de apoyo a la candidatura del C. Genovevo Figueroa Zamudio” en cuanto presidente municipal de Morelia bajo el siguiente contenido:

Por cuanto hace a la publicación visible a páginas 5 de La Jornada, 7 de Cambio de Michoacán y 14-A de La Voz de Michoacán:

“A LOS CIUDADANOS DE MORELIA,

A LA OPINIÓN PÚBLICA:

Las Organizaciones y Sectores Populares del Municipio de Morelia, abajo firmantes, felicitamos al

DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

Por que en su larga trayectoria en el servicio público ha obtenido logros importantes para Michoacán.

Estamos seguros que su experiencia y capacidad serán determinantes para encabezar con éxito futuros proyectos públicos y privados que beneficien a nuestras organizaciones y al sector popular.

*Atentamente***

entan (sic) nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)

Por cuanto hace a la publicación visible a páginas 4 de La Jornada, 9 de Cambio de Michoacán y 26-A de La Voz de Michoacán:

“A LA JUVENTUD MORELIANA,

A LOS CIUDADANOS EN GENERAL:

Los jóvenes morelianos, que respaldamos el presente documento, recordamos la labor del

DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

Su experiencia como Gobernador del Estado, Rector de nuestra máxima casa de estudios y presidente de la Gran Comisión del Senado de la República, así como su gran disposición y sensibilidad, permitirá en sus futuros proyectos apoyar programas para nosotros los jóvenes.

Atentamente”

présen (sic) (se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)

Razón de lo anterior el C. Genovevo Figueroa Zamudio, así como el Partido de la Revolución Democrática y las organizaciones y ciudadanos firmantes infringieron la normatividad electoral por encontrarse fuera de los plazos y términos establecidos para la realización de Actos anticipados de Campaña y Precampaña, así como en contravención de las normas relativas a la contratación de propaganda político-electoral en medios impresos en cuanto a la atribución exclusiva del Instituto Electoral de Michoacán, al haber promovido su imagen en toda la Entidad y en especial en el Municipio de Morelia, situación que constituyó como se dijo Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, toda vez que aún no poseía el denunciado el Carácter ni siquiera de Precandidato.

Habiendo, como se ha dicho, el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio violentado al desplegar tales conductas los artículos 41, 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, 36, 37-A, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 41, 49, 51, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN ya que trasgredió los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

En efecto –y como se advierte de los hechos descritos- el Ciudadano en comento promocionó su imagen a través de publicaciones en medios de comunicación impresos contratadas por terceros, es decir, sin que tales hayan sido contratadas por Partido Político alguno a través del Instituto Electoral de Michoacán como lo requiere el artículo 41 de nuestro Código Electoral vigente en el Estado, toda vez que se atribuye la autoría de dichas inserciones las (sic) organizaciones y supuestos ciudadanos firmantes de las mismas.

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elección para Presidente de la República, senadores y diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán



Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir a sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a cargo de elección popular.

[...]

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informados al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

[...]

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante

el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrán realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

De la interpretación sistemática teleológica y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a precandidatos no tendrán la posibilidad de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. Y más aún podrán realizarse actos de precampaña solo en favor de aquellos ciudadanos que posean el carácter de precandidatos de acuerdo a las normas que, para cada caso establezcan los partidos políticos que deseen postular candidatos a cargos de elección popular; toda vez que, al no poseer este carácter, se contravienen las normas para la emisión y debida identificación de la propaganda de precampaña y campaña acorde a lo establecido por el Código electoral de nuestra entidad.

Por otro lado, se aprecia con suficiente claridad que es prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la contratación de espacios para la promoción de propaganda electoral en medios impresos y electrónicos, acto que está estrictamente prohibido a terceros en virtud además de lo dispuesto por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN que en sus lineamientos primero y segundo establecen:

“... ”

2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

[...]

Así pues, tenemos que, el Multimencionado Jaime Genovevo Figueroa Zamudio se benefició de las inserciones públicas a cargo de terceros ajenos al Instituto Electoral de Michoacán, así como de Partido Político alguno en contravención de las normas antes descritas.

En la especie, se tiene que, por cuanto hace a las publicaciones que se señala se difundieron en los diarios Provincia, La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán, tanto en su edición impresa, como en el archivo de dicha publicación consultable en los dominios http://www.cambiodemichoacan.com.mx/pdf_browser.php y http://www.vozdemichoacan.com.mx/edicion_impresa.html respectivamente el día 19 consisten en las siguientes:

Imagen 1.

Se inserta imagen

Imagen 2.

Se inserta imagen

Visible en Provincia, pág.7-A; La Voz de Michoacán, pág. 21-A; La Jornada Michoacán, pág. 5 y Cambio de Michoacán, pág. 9.

Incluida en las publicaciones de Provincia pág.8-A; La Voz de Michoacán pág.19-A; La Jornada Michoacán pág. 4 y Cambio de Michoacán pág. 11.

Por su parte en los diarios La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán en su edición de fecha 20 veinte de julio de dos mil once se aprecian las siguientes:

Se insertan 2 imágenes

Por lo que al ilustrarse la existencia de las inserciones de mérito que, como detalladamente se señala, se ubicaron dentro de las publicaciones señaladas,



del contenido de las mismas se advertía claramente la intención de promover la posible precandidatura del señor Jaime Genovevo Figueroa Zamudio a Presidente del Ayuntamiento de Morelia para el periodo 2012-2015.

Lo anterior, como se señaló y aprobó, sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán en cuanto único facultado para la contratación de espacios a cargo de los partidos políticos para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral.

Concluyéndose por ende que la difusión de las inserciones objeto de la denuncia transgredían desde entonces la normatividad electoral citada; y habiéndose presentado en consecuencia senda Queja a fin de Iniciar Procedimiento Especial Sancionador en contra del hoy Candidato cuya aprobación como tal se impugna en fecha veintiuno de julio de 2011.

b) A partir del día 25 veinticinco de julio del año dos mil once, en diversos medios de comunicación impresos, electrónicos y publicitarios, se pudo observar propaganda del Precandidato único a la Presidencia Municipal de Morelia por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011 dos mil once.

El día 31 treinta y uno de Agosto de dos mil once, en la plaza Melchor Ocampo ubicada en el primer cuadro de la ciudad de Morelia Michoacán, se llevó a cabo un acto de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo Candidato a Gobernador del Estado de Michoacán por los por los (sic) Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en dicho acto, el Postulante al Gobierno del Estado, manifestó públicamente ante varios asistentes y medios de comunicación su respaldo a la candidatura al Ayuntamiento de Morelia por los Institutos Políticos arriba citados, del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, levantándole el brazo izquierdo y argumentando las siguientes frases: "LA IZQUIERDA LLEGARA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA", "LA IZQUIERDA MICHOACANA IRA A LA CAPITAL", "JUNTOS VAMOS POR LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y LA CAPITAL MORELIANA".

Más tarde, en la página de Internet de Quadratin Agencia de Noticias con la dirección electrónica en www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo, se publicó alrededor de las veintidós horas del mismo día la nota periodística redactada por dicha agencia de noticias con el título "SILVANO APOYA A GENOVEVO",

El día primero de septiembre del año en curso, se publicaron en diversos medios lo siguiente:

En el Blog la última y nos vamos con la dirección electrónica en <http://unamasparaelmoy.blogspot.com/2011/09/respalda-silvano-genovevo.html>, con el título "RESPALDA SILVANO A GENOVEVO", haciendo referencia lo narrado del primer hecho del presente curso.

En la página de Internet Más Negocios con la dirección <http://masnegocios.com.mx/index.php/component/content/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo>, se encuentra una nota periodística con el título "SILVANO RESPALDA A GENOVEVO", escrito por Gerardo García Leyva, encontrado una frase que dice "Morelia Michoacán. Buscará Figueroa Zamudio mejorar el empleo", de igual forma de (sic) observa nueva mente (sic), lo narrado en el primer hecho del presente.

En la página de Internet del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, con la dirección de Internet en <http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidencia-municipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/>, se encuentra una nota con el nombre de "CON GENOVEVO GIGUEROA (sic), LA PRESIDENCIA LA PRESIDENCIA (sic) MUNICIPAL DE MORELIA PARA LA IZQUIERDA MICHOACANA".

El contenido de los medios electrónicos que se señalan en todos los casos fue idéntico y se hacía consistir en el siguiente texto:

Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet de Quadratin Agencia de Noticias con la dirección electrónica en www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo:

Se inserta imagen

www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo

Por cuanto hace a la publicación visible que aparece en el Blog la última y nos vamos con la dirección electrónica en <http://unamasparaelmoy.blogspot.com/>

2011/09 /respalda-silvano-genovevo.html, con el título “RESPALDA SILVANO A GENOVEVO:

Se inserta imagen

<http://unamasparaelmoy.blogspot.com/2011/09/respalda-silvano-genovevo.html>
Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet Más Negocios con la dirección <http://masnegocios.co.mx/index.php/component/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo>, se encuentra una nota periodística con el título “SILVANO RESPALDA A GENOVEVO”:

Se inserta imagen.

<http://masnegocios.com.mx/index.php/component/content/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo>
Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, con la dirección de Internet en <http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidenciamunicipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/>, se encuentra una nota con el nombre de “CON GENOVEVO GIGUEROA (sic), LA PRESIDENCIA LA PRESIDENCIA (sic) MUNICIPAL DE MORELIA PARA LA IZQUIERDA MICHOACANA”.

Se inserta imagen

<http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidenciamunicipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/> Siendo alrededor de las veinte horas a través del monitoreo de radio y televisión por medios del testigo de grabación del Instituto Federal Electoral; en la estación “la Z SALVAJEMENTE GRUPERA, CON FRECUENCIA MODULAR XECR 1340 AM Y 96.3 FM, EN MORELIA MICHOACÁN”, se realizó una entrevista al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en donde hace propuestas ya concretamente a la población moreliana; la cual la cual (sic) se narra a continuación:

Se escucha una voz masculina en off que dice:

“La Z, salvajemente grupera presenta “Contacto”, contacto la otra alternativa de la información, comenzamos...”

Después se escucha la voz masculina que dice:

“Muy pero muy buenas noches tengan ustedes nos da mucho gusto que nos hagan el favor de estarnos acompañando, de estarnos sintonizando en este mes patrio, todavía estamos a 1 de septiembre y estamos con mucho ánimo Diana Yesica Cortes Arroyo.”

Enseguida se escucha la voz de Diana Yesica Cortes Arroyo que dice:

“Hola muy buenas noches, Antonio Cortes Ramírez y muy buenas noches a los radioescuchas que nos sintonizan en este día”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Y cómo te va María del Carmen López Castellanos, pues entramos a lo que son los festejos patrios.”

Después se escucha la voz de María del Carmen López Castellanos que dice:

“Bien Antonio buenas tardes, muy buenas tardes a los radioescuchas que nos sintonizan, muchísimas gracias por acompañarnos y efectivamente pues ya se notan se aprecian, se sienten los festejos en esta ciudad capital, sea usted bienvenido a este espacio informativo”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Mucho antes, mucho antes de entrar en contacto, en este contacto patrio saludo al señor Fernando Astorga”

Después se escucha la voz de Fernando Astorga que dice:

“Que tal Antonio, gentil auditorio un placer estar con ustedes a través de esta súper estación la Z la salvajemente grupera en esta primera edición del mes de septiembre bienvenidos al fascinante mundo de las noticias”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

Y cuando son las 8 de la noche con 3 minutos en la capital del estado de Michoacán recuerde usted cuna de la conspiración, cuna de la independencia, entramos en contacto”

(Música de fondo)

Después se dan noticias

Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de



propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar cómo queremos que se preparen y estudién pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es (sic) esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la república buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando (sic) y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

Se van a comerciales.

El día 08 de agosto nos percatamos que, en la página de Internet del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio con la dirección electrónica <http://genovevo.com.mx>, se observa claramente en primer plano la propaganda engañosa con la leyenda “GENOVEVO, PRESIDENTE MORELIA” y después en la parte posterior de la misma página web con letras muy pequeñas, se aprecian las palabras “Pre candidato, propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del PT” (sic), las cuales se pretende posicionar su imagen dejando en segundo término su supuesta precandidatura, como se demuestra en la imagen que se presenta a continuación:

Se inserta imagen

<http://genovevo.com.mx/>

De lo anterior se advierte que el C. Genovevo Figueroa Zamudio, así como los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo infringen la normatividad electoral por encontrarse fuera de los plazos y términos establecidos para la realización de actos de campaña, así como en contravención de las normas relativas a la contratación de propaganda político-electoral en cuanto atribución exclusiva del instituto Electoral de Michoacán, se encuentra promoviendo su imagen en toda la entidad y en especial en el municipio de Morelia, situación que constituye actos anticipados de campaña, toda vez que aún no posee el denunciado el carácter de candidato y se encuentra posicionando su imagen, plataforma sin tener que competir contra alguien más para obtener la postulación de los partidos políticos antes mencionados a la alcaldía de Morelia Michoacán.

Como consecuencia de los hechos antes descritos Jaime Genovevo Figueroa Zamudio violó los artículos 41, 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, 36, 37-A, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-K 41, 49, 51, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral, los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se establecieron sobre este supuesto.

En efecto, como se advierte de los hechos descritos, se aprecia que el Jaime Genovevo Figueroa Zamudio promocionó anticipadamente –es decir antes del inicio de las campañas que se vienen desarrollando- su imagen a través de publicaciones, propaganda, medios de comunicación, sitios web y entre otros; se observa claramente el posicionamiento de la citada imagen y la plataforma, de él y de los respectivos institutos políticos que lo postulan, infringiendo flagrantemente la normatividad electoral; toda vez que en sus discursos, entrevistas, notas de redacción se hacía notar claramente su intención de obtener el voto para el gobierno del Municipio de Morelia Michoacán; más que la postulación de los dos Partidos por los cuales contiene.

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41.*

...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático., respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.



[...]

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.*

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

[...]

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos de dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrán realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a candidatos no tendrán la posibilidad de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por

ningún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas. Y más aún podrán realizarse actos de campaña solo en favor de aquellos ciudadanos que posean el carácter de candidatos de acuerdo a las normas que, para cada caso establezcan los partidos políticos que deseen postular candidatos a cargos de elección popular; toda vez que, al no poseer este carácter, se contravienen las normas para la emisión y debida identificación de la propaganda de campaña acorde a lo establecido por el código electoral de nuestra entidad.

Por otro lado, se aprecia con suficiente claridad que es prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la contratación de espacios para la promoción de propaganda electoral en medios impresos y electrónicos, acto que está estrictamente prohibido a terceros en virtud además de lo dispuesto por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN que en sus lineamientos primero y segundo establecen:

“...

2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

[...]

Y para abundar un poco más cito diferentes criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como lo son:

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electora, constituye pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, por que son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Con lo anterior se ilustró la existencia actos (sic) anticipados de campañas, como detalladamente se señaló en diversas publicaciones y del contenido de las mismas se constató la intención de promover la posible candidatura del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio como Presidente del Ayuntamiento de Morelia para el periodo 2012-2015.

Lo anterior, como se ha señalado sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán únicamente los Partidos Políticos pueden contratar espacios en medios impresos y electrónicos, hecho que no ha de ser sino a través del propio Instituto Electoral de Michoacán en concordancia con lo establecido por el referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con el número CG-05/2011.

Motivo de lo anterior se presentó senda Queja en fecha trece de septiembre del presente año a fin de igualmente iniciar Procedimiento Especial Sancionador en contra del precitado Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

c) Es de todos sabido que el pasado domingo veinticinco de septiembre de 2011 dio inicio la campaña para Alcalde de la ciudad de Morelia; y a partir de las 00:00 horas de la fecha en cita tanto en Internet se habilitó la dirección <http://genovevo.com.mx>; siendo esta la dirección oficial de campaña en la red; pudiendo apreciarse en el inicio de la misma la fotografía del multicitado candidato que aparecía en su propaganda como precandidato –particularmente



similar a la que señalamos en la queja que se amplía en el espectacular colocado en Carretera a Altozano, Calle Juan Pablo II frente a la Plaza Comercial, tomada el siete de septiembre, solo que la actual sin la gente que se ve de fondo en el espectacular de cita. El mismo logotipo, consistente en dos aparentes grecas entrelazadas en colores rojo y amarillo en la parte inferior derecha de su nombre y bajo los (sic) sílabas ve y vo; nombre que aparece por supuesto exactamente con las mismas características que aparecía en su propaganda de precampaña con la G difuminada en la parte media horizontal izquierda de dicha letra; y con el mismo lema: "Experiencia que da confianza". Siendo obviamente solo modificado en la cualidad y apareciendo no como Candidato a Presidente de Morelia, sino soberbiamente como Presidente, dando muestra de desprecio con tal actitud no solo de la contienda que se vive, sino de la elección constitucional a la que habremos de ocurrir los michoacanos el trece de noviembre y sin duda alguna ofendiendo la inteligencia del Pueblo Moreliano, único capaz de decidir quién será su Alcalde al asumirse –como dije soberbiamente- desde ya presidente de los Morelianos; además de incluir también la fecha de la elección antes mencionada; pero no dejando duda alguna de que es la misma, exacta e idénticamente imagen propagandística. Sucediendo además lo mismo con el resto de elementos desplegados por el Candidato de marras como se aprecia en las pruebas que se ofrecen a fin de sustentar nuestro decir.

No debemos olvidar que el concepto de propaganda debe entenderse en sentido lato, por que los textos que la contemplan no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, dicho concepto alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

A mayor abundamiento, la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder; coincidiendo ambas, la desplegada en su precampaña y denunciada como actos anticipados de ésta como obra en expediente; y la utilizada ahora en imagen y características de manera puntual y exacta; sin haber diferencia que pudiera distinguir una de la otra.

Es además de explorado derecho que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud. Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esta forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales. Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos; como ocurre de manera indubitable en la especie.

Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la lógica, la sana crítica, la verdad sabida y el recto raciocinio. Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Ahora bien, como se advierte, actualmente se está desarrollando el proceso electoral en el estado de Michoacán, ha concluido por mucho el periodo de precampañas y han iniciado las campañas; pero la propaganda desplegada por el Candidato de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo no ha mutado, salvo por el momento que se vive dentro del Proceso Electoral y dado obviamente el transcurrir del tiempo.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

De lo anterior y atendiendo al contenido, la forma reiterada y sistemática de la difusión de lo expresado por el C. Genovevo Figueroa Zamudio se colige y puede arribarse fácilmente a la conclusión de que la pretendida precampaña no fue sino actos anticipados de campaña o en el mejor de los casos que la campaña ahora desplegado no es sino continuación de la primera dados los elementos similares que ahora se observan en las imágenes utilizadas en ambos momentos por el Candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio; concluyéndose así que por ese solo hecho, no solo se confirma que lo realizado por el ciudadano de marras no hizo sino llevar al (sic) cabo actos anticipados de la campaña que ahora se vive; sino que además la imagen presentada en un primer momento transgredía la normatividad electoral.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática ha pautado ante el Instituto Federal Electoral, el promocional identificado de televisión con clave "RV00917-11 Genovevo" tomado del portal de pautas del Instituto Federal Electoral, mismo que ya se difunde en las señales de Radio y Televisión con cobertura en la ciudad de Morelia, en el que contiene la imagen y eslogan que Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, venía sosteniendo durante la precampaña, cuestión que confirma que la propaganda e imagen que venía difundiendo tal precandidato en ese periodo de precampaña tenía como propósito posicionarse ante el electorado, y no sólo con el fin de lograr la Candidatura.

El video inicia con el Candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el cual en la parte de atrás aparece un espectacular que dice: "CIUDAD INDUSTRIAL MORELIA" en esta parte vemos al candidato diciendo: "aquí impulsaremos la pequeña y mediana empresa".

Cabe recordar que en la parte superior derecha de todo el video se muestra una imagen de la campaña del Candidato que dice: "GENOVEVO PRESIDENTE MORELIA" que además muestra en la misma imagen dos franjas de color amarillo y rojo.

En seguida de la primera imagen del candidato, empiezan a aparecer imágenes de negocios de la ciudad de Morelia.

En el segundo 00:06 vuelve a aparecer el candidato con el centro histórico de Morelia como escenario, en el cual, se pueden observar también gente caminando y sentada en las bancas del mismo lugar. El candidato en este lapso menciona: "aquí generaré empleo para las mujeres y los jóvenes".

En el segundo 00:09 vuelve aparecer (sic) el candidato Genovevo en otro escenario, presuponiendo en una calle de una colonia de esta ciudad, rodeado de mujeres (5), un hombre y una niña, diciendo: "aquí los vecinos decidirán sus prioridades".



Se pausa la imagen del candidato en el video y en el segundo 00:13 se presentan imágenes de jóvenes caminando por las calles y conviviendo con el candidato, diciendo que: “aquí tendremos un Morelia con futuro para que tú y tu familia vivan seguros”, también se pueden ver parejas jóvenes con niños en el centro histórico de la ciudad de Morelia.

En el segundo 00:21 el candidato vuelve aparecer (sic) con jóvenes pero caminando con ellos.

Como cierre del video, a partir del segundo 00:23, aparece el candidato al frente de un grupo de personas (en su mayoría jóvenes) diciendo la frase: “aquí en Morelia”. En seguida aparece el Slogan del candidato que es comentada por una Voz que dice: “GENOVEVO EXPERIENCIA QUE DA CONFIANZA”. Cabe recordar que en el Slogan final aparece: “GENOVEVO PRESIDENTE MORELIA candidato de los ciudadanos Experiencia que da confianza” (también se perciben imágenes de las redes sociales FACEBOOK, TWITTER, así como la imagen del Partido de la Revolución Democrática, y la dirección electrónica www.genovevo.com.mx).

Siendo la imagen final del video en cita la que se presenta a continuación:

Se insertan 5 imágenes

Video en el que, al igual que las probanzas señaladas en el numeral precedente contiene las mismas imágenes, frases y características de las letras que formaban parte de la propaganda utilizada durante los Actos Anticipados de Campaña, como de la propaganda de la Precampaña del hoy Candidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Comparación de la propaganda de precampaña y campaña.

Se inserta imagen

Jaime Genovevo Figueroa Zamudio

- a) El lema es el mismo en ambos momentos: “Experiencia que da confianza”;
- b) El cargo, no muta de la precampaña a campaña; no obstante debiendo haber dicho en primer momento “Precandidato a Alcalde o a Presidente Municipal” y en el presente “Candidato a Alcalde o a Presidente Municipal”, incluso “Alcalde o Presidente Municipal”; en ambos casos dice claramente “Presidente Municipal”;
- c) Las grecas u ondas que se observan en la parte final del nombre “Genovevo”;
- d) La característica de la G difuminada parcialmente en su lado izquierdo medio del nombre del Candidato es también similar respecto a la propaganda utilizada durante la precampaña y en relación con la utilizada actualmente.
- e) Incluso la dirección electrónica de contacto vía Internet del entonces precandidato, como del hoy candidato es la misma: www.genovevo.com.mx.

Todo lo anterior, como dije, confirma la reiterada intencionalidad del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio de utilizar la propaganda presentada so pretexto de buscar ser electo por los Partidos que hoy lo postulan desde la precampaña; para posicionarse en el ánimo del electorado y obtener en consecuencia un beneficio, ello en detrimento del resto de los demás participantes y por supuesto en franca violación del Principio de Equidad que debe privar en la Contienda Electoral.

Habiéndose de igual manera a lo señalado en los incisos precedentes presentado ahora una ampliación de las Quejas mencionadas en los mismos el día de hoy, previo a la interposición de la presente Apelación en contra del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y de los Partidos que lo Postulan.

Hechos todos los señalados en los incisos de mención que exponen de manera reiterada la firme intención del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio de, en primer término, llevar al (sic) cabo Actos Anticipados de Precampaña; y por ende Actos Anticipados de Campaña en la intención de beneficiarse desde que ocurrió el primer acto que señalamos como violatorio de las diversas Leyes que rigen la Materia desde dicha fecha –el diecinueve de julio de 2011- de la exposición de su persona ante la Ciudadanía, a fin de estar presente ante el electorado; y para contar a la fecha del arranque de campaña el pasado veinticinco de julio con un handicap en su favor, ello en obvio detrimento del resto de los participantes, particularmente en contra de nuestro Candidato a Alcalde en la Ciudad de Morelia Michoacán. Todo ello consecuentemente en franca violación al Principio de Equidad que debe privar en la Contienda Electoral.

No debo omitir que “Equidad” se puede conceptualizar como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece, y que a su vez funciona



como directriz para interpretar la ley, al atenuar la aplicación rigurosa de la letra de la misma. Luego entonces, del sentido gramatical del término podemos desprender una noción de justicia distributiva y una función correctiva al aplicar la ley.

La doctrina vincula el concepto de equidad a diversos aspectos, como son: a) Aplicación de las normas jurídicas, identificándolo como una justicia relativa o comparativa, tratamiento igual a lo idéntico y desigual de lo distinto; b) Ponderación del derecho estricto, traducido en la justicia del caso concreto, como criterio de determinación y valoración del derecho que busca el sentido de la norma jurídica más adecuado para su aplicación, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto que debe resolver (criterio de aplicación del derecho); c) A criterios de impartición de justicia que tienen como basamento la razón natural, la moral, etc., y no el derecho escrito; d) Los principios generales del derecho, como una función informadora de todo el ordenamiento jurídico, incluidos los casos en que la ley autoriza al juez a integrar la norma con los denominados conceptos jurídicos indeterminados.

En el modelo clásico de Aristóteles, la equidad tiene una función correctiva, por que al tener la ley carácter general se hace necesario adaptar el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico, ya que se dirige a corregir la ley en la cual se expresa la justicia, al afirmar: "La naturaleza misma de la equidad es la rectificación de la ley cuando se muestra insuficiente por su carácter universal". Por tanto, señala Aristóteles, la equidad es una forma elemental de la justicia.

La equidad toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo, frente a las consideraciones normales y regulares, la circunstancia del caso concreto. Atiende a la intención del legislador más que a la letra de ella, se aplica si el sentido o palabras de la ley permiten una interpretación diversa.

Sin embargo para el caso que nos ocupa, interesa el concepto de equidad vinculado a la justicia distributiva o comparativa, que toma en cuenta la igualdad o proporcionalidad, para fines de la competencia electoral. En este sentido se entiende por equidad lo fundamentalmente justo expresado en la ley, derivado de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas, que dieron origen a lo pactado conforme a los principios de igualdad o proporcionalidad. En ese sentido, justicia y equidad resultan vocablos sinónimos. Es una cualidad jurídica que designa el grado óptimo de justicia.

Este término se ha hecho común en el inglés moderno, para referirse a una competencia justa, particularmente en los Estados Unidos de América. Podría ilustrarse como una referencia al campo de fútbol, en donde ninguno de los bandos tiene la ventaja de correr la bola colina abajo contra los oponentes que serían desfavorecidos por tener que correr colina arriba. Esto es, supone que las condiciones materiales y reglas de juego no favorezcan a nadie de los participantes ni hagan inequitativa (sic) la competencia electoral; como sucedió en la especie al desde la precampaña y aún antes de la misma, haber obtenido ventaja en el posicionamiento ante el electorado el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, derivado de los elementos propagandísticos utilizados desde entonces; y debidamente denunciados por nuestra causa. ¡Valla! En términos del ejemplo dado respecto al juego señalado en el inicio del presente párrafo, el Candidato de marras arrancó con una similar al de la distancia de la carrera en que participa.

Un término análogo, encontrado en el artículo 21 de la Constitución alemana de 1949 es el de Chancengleichheit (igualdad de oportunidades) La equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones, reglas (jurídicas, políticas, económicas, etc) o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros; procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier Partido Político (o candidato cuando así lo disponga la ley) pueda acceder al poder en similares condiciones, cosa que se insiste no sucedió en la especie. Siendo viable aclarar que estas reglas no se refieren a la idea de igualdad, sino que obedecen a condiciones particulares que buscan el mismo fin, esto es, un equilibrio de circunstancias democráticas; equilibrio que se rompió al contar el Candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo con una exposición similar ante el electorado en el tiempo, y además, a la con que finalmente contará el resto de los Partidos y Candidatos contendientes a la



Alcaldía de Morelia; dadas las violaciones demostradas en las quejas interpuestas en su contra por Actos Anticipados de precampaña; y por ende de campaña.

No deviene ocioso reiterar a Esta Superior Autoridad que el artículo 101 del Código Comicial del Estado prevé en sus párrafos primero segundo y tercero lo siguiente:

Artículo 101.- El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios que sujetarán su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

...

Luego entonces, al permitir, como se ha dicho reiteradamente, que el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio llevara al (sic) cabo actos anticipados de precampaña y por ende de campaña, lo cual ha sido puntualmente descrito y probado; y al haberle otorgado el Consejo General su Registro a la Candidatura solicitada; ha incurrido en lo mismo que se ha denunciado vía queja ante dicha Autoridad generando la Responsable inequidad en la Contienda, no solo en contra de Acción Nacional y de sus Candidatos a integrar el Cabildo de la Ciudad en Morelia, Michoacán; sino en contra del resto de los Partidos contendientes, amén del que me honro en representar; y por supuesto en detrimento del Proceso mismo.

Razón por la cual respetuosamente solicito a esta Superior Autoridad sea revocado el Acto reclamado consistente en la Aprobación de la Candidatura del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio para contender por la Presidencia Municipal de Morelia encabezando la planilla registrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo a dicho lugar; incluido en el acuerdo votado a favor por unanimidad dentro del punto Décimo Cuarto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro del presente mes y año, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35 fracción XIV, 37 A Y 37 K del Código Electoral del Estado de Michoacán, se deduce que los partidos políticos están sujetos a observar, respetar y hacer vigente el Estado Democrático en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ya sea para cumplir con sus fines ordinarios y extraordinarios, esto es durante el desarrollo de las actividades ordinarias y durante la participación de los mismos en un proceso electivo.

En efecto, dentro del proceso electivo en curso están sujetos los partidos políticos y sus militantes, aspirantes y candidatos deben respetar las reglas, así como una serie de principios elementales para que una elección sea considerada válida.

Como se ha expuesto, el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio durante varios meses ha venido violentando la norma electoral, lo anterior con el propósito de vincular una serie de actividades a lograr la nominación con (sic) Candidato a Presidente Municipal de Morelia, esto es a través de la contratación por terceros de espacios en medios impresos para hacer de conocimiento apoyos tendentes a dicha aspiración electoral; la adquisición de tiempos en radio disfrazados a través de entrevistas para realizar propaganda abierta a los ciudadanos, lo anterior tal y como se denunció en su oportunidad dentro del procedimiento especial sancionador electoral SCG/PE/PAN/CG/073/2011, aunado a la aplicación a jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el siguiente rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO".

En el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión de la entrevista mencionada, violentan nuestro marco constitucional por ser

considerados como aquéllos que pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, Internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: “Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa” cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, es importante señalar que el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta del Senado, Número 111, año 2007, Martes 11 de Septiembre, correspondiente al 2º Año de Ejercicio del Primer Periodo Ordinario, en lo que al caso interesa, señala:

“También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero”.

De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras



personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, por que el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie.

Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 Y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado lo anterior, el Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente vean alzados con

imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.

Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medio de comunicación, de manera equitativa y permanente, cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.

Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza difundida durante las campañas electorales federales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole.

Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Por lo tanto el agravio objeto de la presente Apelación constituye propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que el C. Genovevo Figueroa Zamudio se registró como precandidato a Presidente municipal de Morelia, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, y en consecuencia es el candidato de dichos partidos políticos al cargo antes referido; por lo tanto le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la especie también se encuentran transgredidos ya que a todas luces se trata de adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.

Así también realizó la colocación de propaganda electoral aparentemente de precampaña, sin embargo con el propósito de posicionar su imagen, nombre y eslogan "experiencia que da confianza", mismo que no significa que sólo tiene el propósito de obtener la candidatura sino de posicionar su imagen ante los electores de Morelia en forma abierta y franca aspiración de ser Alcalde de Morelia; ahora bien, una vez que ya ha dado inicio la fecha legal de la campaña electoral esa propaganda utilizada en la precampaña es utilizada en forma idéntica en la precampaña, utilizando el mismo eslogan. Lo que es más que evidente que ese propósito fue el que perseguía posicionar la misma imagen, pues no existe diferencia alguna, tal y como se ha comparado en forma gráfica.



Por tanto, y derivado de que la responsable no valoró en forma debida dichos hechos que se han hecho valer en diversos procedimientos administrativos sancionadores y la ampliación de los mismos, es que torna omiso e indebido el actuar de la responsable. Contrario a ello es que hubiera valorado en forma exhaustiva cada uno de los hechos denunciados como ilegales y contrarios al principio de equidad en la contienda electoral, a fin de valorar si existían elementos suficientes para negar el registro de dicho ciudadano, lo anterior en atención a la violación grave a diversas disposiciones constitucionales mismas que actualizan la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 37 K del Código Electoral de Michoacán.

En conclusión derivado de las diversas violaciones a la norma electoral, tanto de las omisiones en que incurrió la responsable, como las conculcaciones imputadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo es dable afirmar que el Consejo General del Instituto Electoral debió revisar en forma completa si dichas violaciones u omisiones era (sic) suficientes para actualizar los extremos previstos en párrafo último del artículo 37K del Código Electoral de Michoacán, y en consecuencia motivar la negativa de registro en concordancia con lo previsto en dicho artículo.

A fin de que esta autoridad electoral jurisdiccional cuente con los elementos para arribar a la verdad legal de la cuestión planteada, me permito aportar los siguientes medios de convicción en el presente medio de impugnación electoral local:"

QUINTO. Estudio de fondo.

El actor argumentó en su escrito inicial, en el apartado de "AGRAVIOS" una serie de hechos que tienden a modificar los acuerdos impugnados -específicamente el de registro de candidatura del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo-, para efecto de su análisis han sido divididos en dos grupos.

Es preciso señalar que dicho proceder no causa perjuicio al partido político actor, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean considerados al momento de resolver la *litis*. Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior y se encuentra establecido en la tesis de jurisprudencia número 4/2000, cuyo rubro es, "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**", visible en la página ciento diecinueve de la Compilación 1997-2010, de Jurisprudencia y tesis en materia electoral.

I. Agravio que es fundado, en razón de la omisión de la autoridad responsable al no valorar los hechos denunciados en los

procedimientos especiales instaurados por el partido político actor.

El partido político recurrente se duele sustancialmente, de la omisión en que incurrió la responsable al no resolver diversos procedimientos administrativos sancionadores y la ampliación de los mismos en contra de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio como candidato común de los citados partidos políticos, instaurados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

El agravio se considera **fundado** en razón de lo siguiente:

El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que expide los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, aprobado el cinco de agosto del presente año, señala textualmente:

“...
...

III. DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

...
...

4. El Secretario General presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro por los partidos públicos, estableciendo si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad; si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis del Libro Segundo del Código Electoral; y si existe la aceptación a la candidatura; proponiendo, en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37 K del Código Electoral, el Consejo General negará el registro del candidato que corresponda, si se acredita que en el proceso de selección respectivo, el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código y en razón a ello resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

Para ello se considerará, entre otras cosas, el resultado de los dictámenes aprobados por el propio Consejo, sobre la revisión de los informes de precampaña presentados y las resoluciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad relativos a los procesos de selección de candidatos.

5. Las sesiones del Consejo General para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos presentados por los partidos políticos y coaliciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral del Estado y acorde a lo previsto en el Calendario Electoral aprobado, se efectuarán a más tardar:

...
...

*b) El 24 de Septiembre, para resolver el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y planillas a integrar ayuntamientos; y,
...*

El resaltado es de esta autoridad.

De lo transcrito, se puede advertir que:

1. El Secretario General propone al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro de candidatos que presentan los partidos políticos, proponiendo en su caso, la aprobación o rechazo de las mismas.
2. Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 37 K del Código Electoral, el Consejo General **negará el registro del candidato que corresponda**, si se acredita que en el proceso de selección respectivo, el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan **violado de forma grave las disposiciones del Código** y en razón a ello **resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad**.
3. Se establece como una condicionante de negación de registro de candidatura, el **resultado de los dictámenes aprobados por el propio Consejo, sobre la revisión de los informes de precampaña presentados y las resoluciones de procedimientos de responsabilidad relativos a los procesos de selección de candidatos**.
4. La fecha límite para que el Consejo General celebrará sesión y resolviera sobre el registro de planillas a integrar ayuntamientos, fue el veinticuatro de septiembre de dos mil once.

De manera que en el caso concreto, el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral

ordinario 2011, fue aprobado por dicha Comisión el dieciocho de septiembre de dos mil once, posteriormente fue presentado al Consejo General para su aprobación, acto que se dio en sesión extraordinaria el veintitrés de septiembre del año citado.

De ahí que, en cumplimiento a los Lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once, el multicitado Consejo General mediante acuerdo del órgano colegiado aprobó la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2011, en sesión especial del veinticuatro de septiembre del año que transcurre. De manera que, en el considerando QUINTO del Acuerdo número CG-58/2011 -relativo al registro de candidaturas en cuestión-, el Instituto Electoral local al momento de emitir dicho acuerdo, señaló lo siguiente:

“ ...

*Así mismo, tampoco contraría que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obren las constancias de los Procedimientos Administrativos siguientes: 1.- IEM-PES-03/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros; 2.- IEM-PES-21/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros. **Lo anterior, toda vez que este órgano electoral a la fecha no ha dictado resolución dentro del procedimiento administrativo señalado en el punto número uno, encontrándose en revisión el proyecto de resolución correspondientes; y respecto del enunciado con el arábigo 2, se encuentran en trámite.***

Procedimientos que si bien a la fecha no se han resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro. Toda vez que se trata de un desplegado de propaganda publicado antes de que el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio tuviera la calidad de precandidato en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, y que el mismo desplegado no fue contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto a este punto, no procede la negativa de registro.

“ ...”

El resaltado es de esta autoridad.

En efecto, para la autoridad responsable no pasó desapercibido la existencia de los procedimientos especiales administrativos instaurados en contra de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, sin embargo dichos procedimientos se encontraban en trámite al momento de emitir el Acuerdo de registro de candidaturas.

En el caso, el actor impugna el acuerdo de registro emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual, según lo ha sostenido este Tribunal Electoral del Estado, sólo puede impugnarse por vicios propios o como resultado de procedimientos administrativos resueltos de modo definitivo, de ahí que, contrariamente a lo afirmado, los procedimientos iniciados contra el candidato, al encontrarse pendientes de resolver, no pueden servir de base para que este órgano jurisdiccional analice la procedencia del registro, en tanto que, la facultad de plenitud de jurisdicción, no implica asumir la competencia y facultades de la autoridad administrativa electoral, para sustanciar los actos propios de un procedimiento sancionador, como más adelante se detalla.

No obstante, este órgano colegiado también advierte que la responsable incurrió en una omisión injustificada, al soslayar la resolución de las quejas presentadas por el actor, dentro del plazo establecido en la Reglamentación correspondiente, lo cual le representaba un imperativo, antes de aprobar el dictamen sobre la fiscalización de gastos de precampaña.

En efecto, este Tribunal Electoral tiene criterio establecido, en el sentido de que, tratándose de la fiscalización de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, la autoridad electoral se encuentra vinculada a resolver todos aquellos procedimientos que pudieran tener incidente en la determinación de los gastos de los

partidos políticos, debido a que las eventuales irregularidades guardan una unidad indisoluble.

En el caso, la responsable no cumplió con los plazos procesales para emitir resolución en las quejas sustento de la pretensión, lo cual constituye, como se dijo, una omisión injustificada, que propició una valoración parcial de las posibles conductas que pudieran influir en la determinación de los gastos de precampaña del precandidato y esto, en última instancia, generó incertidumbre sobre el monto real de los egresos del precandidato sujeto a fiscalización.

Ciertamente, como consta en autos, los procedimientos iniciados con motivo de las quejas instauradas por el partido político actor, generaba la obligación del Consejo General de resolver los procedimientos antes de aprobar el dictamen de gastos de precampaña y los registros correspondientes al municipio de que se trata.

No obstante, la responsable, sin justificación aparente, se abstuvo de resolver los procedimientos administrativos dentro del plazo legalmente establecido para ello, en franca contradicción al principio de unidad en la conducta, pues, como lo ha sostenido esta autoridad electoral jurisdiccional, en la revisión de los informes de campaña, la autoridad administrativa debe tener en cuenta todas las infracciones en que puede incurrir un partido político, porque sólo de esa forma contará con los elementos necesarios para llevar a cabo una correcta individualización de la sanción a imponer.

De esta forma, si la materia de los procedimientos se encontraba estrechamente relacionada con los gastos de precampaña del precandidato, entonces la responsable, antes de aprobar el dictamen consolidado, debió resolverlos y, en su caso incorporar su resultado a la revisión de los informes de precampaña, y no en el sentido en que lo hizo, ya que, con su proceder, escindió la conducta unitaria del

precandidato, en detrimento del principio de unidad que caracteriza a las irregularidades advertidas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior evidencia que el Consejo General, al resolver sobre el dictamen consolidado de fiscalización, incurrió en una diversa violación procesal, ya que omitió solucionar los procedimientos administrativos correspondientes, que podían tener incidencia en los gastos de fiscalización y, por tanto, se debe vincular a la referida autoridad administrativa para que, de inmediato, resuelva los procedimientos correspondientes.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 109, 110, 113, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral local tendrá en su estructura un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos y órganos desconcentrados, siendo órganos centrales el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y la Presidencia. Además una de las atribuciones que tiene el Consejo General es investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios de la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

En ese orden de ideas, el numeral 3 y 52 bis, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de la entidad, señalan que son órganos competentes para la aplicación de los procedimientos el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría General en sus respectivos ámbitos de competencia funcional, por lo que dentro de los procesos electorales, la Secretaría General instruirá el procedimiento especial establecido en el Título Segundo Bis del citado Reglamento, cuando se denuncie la comisión de conductas que **a)** contravengan las normas de propaganda institucional, política o electoral establecidas en el Código Electoral,

excepto radio y televisión; **b)** constituyan actos anticipados de precampaña y campaña; **c)** contravengan las reglas relacionadas con la operación de programas extraordinarios de apoyo social o comunitario de gobierno, establecidas en el Código; y **d)** contravengan lo dispuesto en el artículo 49, párrafo noveno, del multicitado código. Además dicho procedimiento especial, debe reunir una serie de etapas como son:

- i) Trámite ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán;
- ii) Sustanciación de la queja o denuncia, a cargo de la Secretaría General del mencionado Instituto, en esta etapa se considera la admisión o prevención para admitir la queja o denuncia, el emplazamiento al denunciado, el periodo de la investigación, audiencia de pruebas y alegatos.
- iii) Formulación del proyecto, la cual inicia una vez que ha sido celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría General formulará un proyecto de resolución, el cual deberá presentarlo al Presidente del Consejo.
- iv) Resolución del Consejo General, a través de sesión en la cual se conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución presentado.

Como puede advertirse, el Instituto Electoral de la localidad, es la autoridad competente en primera instancia, para decidir lo conducente en los expedientes integrados por virtud de un procedimiento especial sancionador. De tal forma que el citado Instituto previo a la aprobación del Acuerdo del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011 y del Registro de planillas de



candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los mencionados partidos políticos, debió resolver los procedimientos administrativos relacionados con el caso concreto, es decir; debe conducir sus actuaciones dentro del marco legal y reglamentario aplicable, y tratar en la medida de lo posible darle mayor celeridad a las actuaciones que por ley tiene encomendadas, cuestión que no ocurrió; sin embargo también era su obligación resolver los dictámenes sobre el origen, monto y destino de los recursos relacionados con los procesos de elección de candidatos de los partidos políticos, así como los registros de candidatos, y que de acuerdo a la normativa reglamentaria del propio Instituto Electoral de la entidad, se señalaron fechas ciertas para el cumplimiento de la diversas etapas del proceso electoral ordinario dos mil once, por lo que; en el asunto que se estudia, la autoridad responsable resolvió con los elementos que tuvo a su alcance para cumplir con lo previsto de manera legal y reglamentaria, sin olvidar que fue omisa en resolver los procedimientos administrativos que ya han sido señalados.

Además, cabe hacer la aclaración por este órgano jurisdiccional, que no se prejuzga sobre la viabilidad de los procedimientos administrativos interpuestos por el ahora recurrente y las consecuencias que ello pueda traer, puesto que estos deberán seguir las instancias y cadena impugnativa que indica la normatividad aplicable y en el momento procesal oportuno, decidirse las cuestiones ahí planteadas y por ende sus repercusiones jurídicas.

Lo cual apunta hacía la conclusión de que este Tribunal está impedido para resolver sobre las cuestiones planteadas en los diversos procedimientos especiales sancionadores dado que la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en primer lugar, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley

corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño.

Sirve de criterio orientador, la tesis relevante identificada con el número XIX/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Revista de Justicia Electoral, del citado Tribunal, Suplemento 7, Año 2004, páginas 49 y 50, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002. Armando Troncoso Camacho. 27 de febrero de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.”

Lo cual implica que, pese a lo fundado del agravio en estudio, no es dable acoger la pretensión jurídica del impugnante, puesto que, como ya fue referido en párrafos precedentes, el Instituto Electoral de Michoacán, tenía la obligación de resolver los dictámenes consolidados sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos relacionados con la elección de candidatos, así como el registro de planillas para el Proceso Ordinario Electoral 2011, puesto que así lo mandatan las diferentes etapas del proceso electoral; y como ya quedó apuntado en el caso a estudio no es dable ejercer la facultad de plenitud de jurisdicción de este Tribunal para resolver, dada las formalidades esenciales del procedimiento que necesariamente deben observarse en los mismos.

Corolario de lo anterior, la materia de los procedimientos regulados en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, tienen por finalidad determinar las faltas y la responsabilidad administrativa, previo derecho de audiencia, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente respectivo y de la investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento, así como las sanciones que corresponda, circunstancias que no deben pasar desapercibidas, toda vez que el procedimiento especial sancionador, tiene vigencia dentro de los procesos electorales cuando se denuncie la comisión de diversas conductas relacionadas con la contravención de las normas sobre propaganda institucional, política o electoral, así como lo dispuesto en el artículo 49, párrafo noveno, y reglas relacionadas con la operación de programas extraordinarios de apoyo social o comunitario de gobierno, así como conductas que constituyan actos anticipados de precampañas y campañas, cuya situación debe resolverse con la presteza que su naturaleza impone, por lo que se conmina al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, sea más diligente en su actuar, y cumpla debidamente la legislación

electoral así como la reglamentación por él expedida, para el debido funcionamiento de sus actividades, ya que constitucionalmente es el organismo público con autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones y trate en la medida de lo posible darle mayor celeridad a las actuaciones que por ley tiene encomendadas, resolviendo de inmediato los procedimientos especiales sancionadores que se encuentren pendientes.

II. Hechos que no constituyen agravios.

En este apartado se clasifican y analizan los hechos aducidos por el partido político apelante y que no le causan perjuicio alguno, por no atacar las consideraciones de fondo que sustentan los acuerdos impugnados, además de encontrarse supeditados a la resolución de la autoridad competente primigenia.

A. Los que constituyen una reiteración de lo que fue expuesto ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los escritos de queja que dieron origen a los procedimientos especial sancionador número IEM-PES-03-2011, y en el IEM-PES-21/2011.

Los actos jurídicamente reprochables aducidos al ahora candidato de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, se encuentran denunciados ante el Instituto Electoral de Michoacán, al infringir en concepto del partido político actor, los artículos 35, fracción XIV, 36, 37A, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 41, 49, 51, 279, 280 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Lo anterior se demuestra con las copias certificadas del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-03-2011, así como del diverso IEM-PES-21/2011, expedidas por el Secretario General del citado instituto electoral local, documentales que en términos del artículo 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del

Estado de Michoacán tienen valor probatorio pleno, toda vez que al realizar un análisis de los escritos primigenios del recurso de apelación y de las sendas quejas presentadas por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio en su carácter de aspirante a la candidatura de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, así como en contra del citado partido político y de quien resulte responsable, mismas que respectivamente fueron presentadas en el Instituto Electoral de Michoacán el veintiuno de julio y trece de septiembre de dos mil once, -de la última en mención se presentó ampliación el veintisiete de septiembre del mismo año- este órgano resolutor advierte que existe coincidencia entre las manifestaciones vertidas en dichos escritos.

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se muestran los argumentos esgrimidos en las quejas referidas en el párrafo anterior:

ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
<p>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEM-PES-03/2011 (Queja presentada el 21 de julio de 2011)</p>	<p><i>“Hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:</i></p> <p>1. El día diecinueve de julio de dos mil once, en diversos diarios impresos de circulación estatal tal y como lo son: <i>La Voz de Michoacán</i>, <i>Provincia</i>, <i>La Jornada</i> y <i>Cambio de Michoacán</i> en la edición correspondiente a ese día se difundieron sendas publicaciones en apoyo a la postulación del C. Genovevo Figueroa Zamudio en cuanto candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia para el proceso electoral ordinario 2011.</p> <p>El contenido de los escritos que se señalan en todos los casos fue idéntico y se hacía consistir en el siguiente texto:</p> <p>Por cuanto hace a la publicación que se inserta en los diarios: <i>Provincia</i>, pág. 7-A; <i>La Voz de Michoacán</i>, Pág. 21-A; <i>La Jornada Michoacán</i>, pág. 5 y <i>Cambio de Michoacán</i>, pág. 9:</p> <p><i>“A LA CIUDADANIA DE MORELIA:</i> Los grupos organizados organizados (sic) de la sociedad civil moreliana que firmamos el presente documento, proponemos al DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO Para que encabece el proyecto político ciudadano para la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA Durante el periodo 2012-2015 Ya que lo conocemos y ha dado buenos resultados durante los dos periodos de gobierno en que ha manejado con éxito la política turística del Estado, con reconocimiento a su labor por parte de organismos nacionales e internacionales. Su experiencia y capacidad es garantía de lograr para nuestra ciudad capital, inversiones y proyectos productivos que incrementen el número de empleos y mejoren el modo de vida de los morelianos.* *se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran”</p> <p>Por cuanto hace a la publicación que se inserta en los diarios: <i>Provincia</i>, pág. 8-A; <i>La Voz de Michoacán</i>. Pág. 19-A; <i>La Jornada Michoacán</i>, pág. 4 y <i>Cambio de Michoacán</i>, pág. 11:</p> <p><i>“A TODAS LAS MUJERES DE MORELIA</i> Las firmantes del presente documento, mujeres del municipio de Morelia, pensando en nuestras familias, en nuestros hijos y</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>hermanos, en nuestro desarrollo como mujeres en todos los ámbitos de la vida social, personal y cultural, en la necesaria e impostergable igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres, y con la esperanza de que se desarrollen proyectos productivos que nos traigan de regreso a nuestros queridos, proponemos al DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO como Candidato de los Ciudadanos para LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA para el periodo 2012-2015 por que sabemos que es un hombre de familia, de gran capacidad de trabajo y dedicación por el bienestar de las familias morelianas. ATENTAMENTE”</p> <p>(se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)</p> <p>2. De manera continua, sistemática y reiterada, en toda la entidad, circularon de nueva cuenta los ejemplares de los medios La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán en su edición correspondiente al día 20 veinte de julio de dos mil once, mismas que en su contenido mostraron de nueva cuenta “cartas de apoyo a la candidatura del C. Genovevo Figueroa Zamudio” en cuanto presidente municipal de Morelia bajo el siguiente contenido: Por cuanto hace a la publicación visible a páginas 5 de La Jornada, 7 de Cambio de Michoacán y 14-A de La Voz de Michoacán: “A LOS CIUDADANOS DE MORELIA, A LA OPINIÓN PÚBLICA: Las Organizaciones y Sectores Populares del Municipio de Morelia, abajo firmantes, felicitamos al DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO Por que en su larga trayectoria en el servicio público ha obtenido logros importantes para Michoacán. Estamos seguros que su experiencia y capacidad serán determinantes para encabezar con éxito futuros proyectos públicos y privados que beneficien a nuestras organizaciones y al sector popular. Atentamente”</p> <p>(se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)</p> <p>Por cuanto hace a la publicación visible a páginas 4 de La Jornada, 9 de Cambio de Michoacán y 26-A de La Voz de Michoacán: “A LA JUVENTUD MORELIANA, A LOS CIUDADANOS EN GENERAL: Los jóvenes morelianos, que respaldamos el presente documento, recordamos la labor del DR. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO Su experiencia como Gobernador del Estado, Rector de nuestra máxima casa de estudios y presidente de la Gran Comisión del Senado de la República, así como su gran disposición y sensibilidad, permitirá en sus futuros proyectos apoyar programas para nosotros los jóvenes. Atentamente”</p> <p>(se presentan nombres de supuestas organizaciones civiles así como de presuntos ciudadanos que las integran)</p> <p>De lo anterior se advierte que el C. Genovevo Figueroa Zamudio, así como el Partido de la Revolución Democrática y las organizaciones y ciudadanos firmantes infringieron la normatividad electoral por encontrarse fuera de los plazos y términos establecidos para la realización de Actos anticipados de Campaña y Precampaña, así como en contravención de las normas relativas a la contratación de propaganda político-electoral en medios impresos en cuanto a la atribución exclusiva del Instituto Electoral de Michoacán, al haber promovido su imagen en toda la Entidad y en especial en el Municipio de Morelia, situación que constituyó como se dijo Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, toda vez que aún no poseía el denunciado el Carácter ni siquiera de Precandidato.</p> <p>NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA La conducta del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio violentado al desplegar tales conductas los artículos 41, 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, 36, 37-A, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 41, 49, 51, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>establecido por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN ya que trasgredió los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.</p> <p>En efecto como se advierte de los hechos descritos el C. Genovevo Figueroa Zamudio se encuentra promocionando su imagen en medios de comunicación impresos contratadas por terceros, es decir, sin que tales hayan sido contratadas por Partido Político alguno a través del Instituto Electoral de Michoacán como lo requiere el artículo 41 de nuestro Código Electoral vigente en el Estado, toda vez que se atribuye la autoría de dichas inserciones las (sic) organizaciones y supuestos ciudadanos firmantes de las mismas.</p> <p>En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41. ... IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elección para Presidente de la República, senadores y diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley. [...] Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: [...] j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; [...] Código Electoral del Estado de Michoacán Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a: [...] XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir a sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos. Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a cargo de elección popular. [...] Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración. Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informados al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna. Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición: f) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; g) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos; h) Las entrevistas en los medios de comunicación; i) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>proceso de selección; y,</p> <p>j) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.</p> <p>Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.</p> <p>No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.</p> <p>En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.</p> <p>Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.</p> <p>Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.</p> <p>[...]</p> <p>Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.</p> <p>Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.</p> <p>[...]</p> <p>Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrán realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.</p> <p>De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a precandidatos no tendrán la posibilidad de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. Y más aún podrán realizarse actos de precampaña solo en favor de aquellos ciudadanos que posean el carácter de precandidatos de acuerdo a las normas que, para cada caso establezcan los partidos políticos que deseen postular candidatos a cargos de elección popular; toda vez que, al no poseer este carácter, se contravienen las normas para la emisión y debida identificación de la propaganda de precampaña y campaña acorde a lo establecido por el Código electoral de nuestra entidad.</p> <p>Por otro lado, se aprecia con suficiente claridad que es prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la contratación de espacios para la promoción de propaganda electoral en medios impresos y electrónicos, acto que está estrictamente prohibido a terceros en virtud además de lo dispuesto por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN que en sus lineamientos primero y segundo establecen:</p> <p>“... 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p><i>Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.</i></p> <p><i>3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Así pues, tenemos que, el C. Genovevo Figueroa Zamudio se ve beneficiado por las inserciones públicas a cargo de terceros ajenos al Instituto Electoral de Michoacán, así como de Partido Político alguno en contravención de las normas antes descritas.</i></p> <p><i>En la especie, se tiene que, por cuanto hace a las publicaciones que se señala se difundieron en los diarios Provincia, La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán, tanto en su edición impresa, como en el archivo de dicha publicación consultable en los dominios http://www.cambiodemichoacan.com.mx/pdf_browser.php y http://www.vozdemichoacan.com.mx/edicion_impresa.html respectivamente el día 19 consisten en las siguientes:</i></p> <p><i>Imagen 1.</i> <u>Se inserta imagen</u></p> <p><i>Visible en Provincia, pág. 7-A; La Voz de Michoacán, pág. 21-A; La Jornada Michoacán, pág. 5 y Cambio de Michoacán, pág. 9.</i></p> <p><i>Imagen 2.</i> <u>Se inserta imagen</u></p> <p><i>Incluida en las publicaciones de Provincia pág.8-A; La Voz de Michoacán pág.19-A; La Jornada Michoacán pág. 4 y Cambio de Michoacán pág. 11.</i></p> <p><i>Por su parte en los diarios La Voz de Michoacán, La Jornada y Cambio de Michoacán en su edición de fecha 20 veinte de julio de dos mil once se aprecian las siguientes:</i></p> <p><u>Se insertan 2 imágenes</u></p> <p><i>Con lo anterior se ilustra la existencia de las inserciones de mérito que, como detalladamente se señala, se ubicaron dentro de las publicaciones señaladas, del contenido de las mismas se advertía claramente la intención de promover la posible candidatura del C. Genovevo Figueroa Zamudio a Presidente del Ayuntamiento de Morelia para el periodo 2012-2015.</i></p> <p><i>Lo anterior, como se ha señalado sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán en cuanto único facultado para la contratación de espacios a cargo de los partidos políticos para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral.</i></p> <p><i>Ello es así pues, claramente lo señala el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán únicamente los Partidos Políticos pueden contratar espacios en medios impresos y electrónicos, hecho que no ha de ser sino a través del propio Instituto Electoral de Michoacán en concordancia con lo establecido por el referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con el número CG-05/2011.</i></p> <p><i>Se concluye así que la difusión de las inserciones objeto de la denuncia transgredían desde entonces la normatividad electoral...</i></p> <p><u>Se insertan 16 imágenes"</u></p>
<p>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, REGISTRADO CON LA CLAVE IEM-PES-21/2011 (Queja presentada el 13 de septiembre de 2011) y (Ampliación de queja presentada el 27 de septiembre de 2011)</p>	<p><i>"1. El día 24 veinticuatro de julio, se llevó a cabo el registro del C. Genovevo Figueroa Zamudio, como Precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, por el Partido de la Revolución Democrática.</i></p> <p><i>2. El día 25 veinticinco de julio 2011 dos mil once, en el periódico La Voz de Michoacán, en su página 13ª se encontró una nota periodística con el título de "GENOVEVO OFICIALIZA REGISTRO", en la cual se hace mención sobre el Registro del Sr. Genovevo Figueroa Zamudio, para contender al cargo antes mencionado por el PRD (Partido de la revolución Democrática), como se describe en la imagen abajo.</i></p> <p><u>Se inserta imagen.</u></p> <p><i>3. A partir de la primera semana del mes de agosto a la fecha, en distintos lugares de la Ciudad de Morelia se han observado espectaculares, pintas de bardas, entre otros, imágenes del aspirante a la candidatura de Presidente Municipal de Morelia por el Partido de la Revolución Democrática, como se muestran a continuación:</i></p> <p><u>Se insertan 11 imágenes.</u></p> <p><i>4. El día 2 dos de agosto del año en curso, en la publicación del diario LA JORNADA MICHOACÁN:</i></p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>a. En su primera plana se encontró (sic) un título con la leyenda "PRIISTAS Y PANISTAS SE HACEN BOLAS EN MORELIA" y debajo de dicho rótulo del lado derecho de la misma, se advierte un subtítulo con la leyenda "GENOVEVO, CON CAMINO LIBRE A LA CANDIDATURA EN EL PRD", tal y como se describe a continuación: <u>se inserta imagen.</u></p> <p>5. A partir del día 25 veinticinco de julio del año dos mil once, en diversos medios de comunicación impresos, electrónicos y publicitarios, se pudo observar propaganda del Precandidato único a la Presidencia Municipal de Morelia por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2011 dos mil once.</p> <p>6. El día 31 treinta y uno de Agosto de dos mil once, en la plaza Melchor Ocampo ubicada en el primer cuadro de la ciudad de Morelia Michoacán, se llevó a cabo un acto de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo Candidato a Gobernador del Estado de Michoacán por los por los (sic) Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en dicho acto, el Postulante al Gobierno del Estado, manifestó públicamente ante varios asistentes y medios de comunicación su respaldo a la candidatura al Ayuntamiento de Morelia por los Institutos Políticos arriba citados, del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, levantándole el brazo izquierdo y argumentando las siguientes frases: "LA IZQUIERDA LLEGARA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA", "LA IZQUIERDA MICHOACANA IRA A LA CAPITAL", "JUNTOS VAMOS POR LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y LA CAPITAL MORELIANA".</p> <p>a. Más tarde, en la página de Internet de Quadratin Agencia de Noticias con la dirección electrónica en www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo, se publicó alrededor de las veintidós horas del mismo día la nota periodística redactada por dicha agencia de noticias con el título "SILVANO APOYA A GENOVEVO",</p> <p>7. El día primero de septiembre del año en curso, se publicaron en diversos medios lo siguiente:</p> <p>a. En el Blog la última y nos vamos con la dirección electrónica en http://unamasparaelmoy.blogspot.com/2011/09/respalda-silvano-genovevo.html, con el título "RESPALDA SILVANO A GENOVEVO", haciendo referencia lo narrado del primer hecho del presente curso.</p> <p>b) En la página de Internet Más Negocios con la dirección http://masnegocios.com.mx/index.php/component/content/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo, se encuentra una nota periodística con el título "SILVANO RESPALDA A GENOVEVO", escrito por Gerardo García Leyva, encontrado una frase que dice "Morelia Michoacán. Buscará Figueroa Zamudio mejorar el empleo", de igual forma de (sic) observa nueva mente (sic), lo narrado en el primer hecho del presente.</p> <p>c). En la página de Internet del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, con la dirección de Internet en http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidencia-municipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/, se encuentra una nota con el nombre de "CON GENOVEVO GIGUEROA (sic), LA PRESIDENCIA LA PRESIDENCIA (sic) MUNICIPAL DE MORELIA PARA LA IZQUIERDA MICHOACANA".</p> <p>El contenido de los medios electrónicos que se señalan en todos los casos fue idéntico y se hacía consistir en el siguiente texto: Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet de Quadratin Agencia de Noticias con la dirección electrónica en www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo: <u>Se inserta imagen</u> www.quadratin.com.mx/Noticias/Politica/Respalda-Silvano-a-Genovevo Por cuanto hace a la publicación visible que aparece en el Blog la última y nos vamos con la dirección electrónica en http://unamasparaelmoy.blogspot.com/2011/09/respalda-silvano-genovevo.html, con el título "RESPALDA SILVANO A GENOVEVO": <u>Se inserta imagen</u> http://unamasparaelmoy.blogspot.com/2011/09/respalda-silvano-genovevo.html Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet Más Negocios con la dirección http://masnegocios.com.mx/index.php/component/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo, se encuentra una nota periodística con el título "SILVANO RESPALDA A GENOVEVO": <u>Se inserta imagen.</u> http://masnegocios.com.mx/index.php/component/content/article/3-newsflash/4759-respalda-silvano-a-genovevo Por cuanto hace a la publicación visible en la página de Internet del Sr.</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p><i>Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, con la dirección de Internet en http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidencia-municipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/, se encuentra una nota con el nombre de "CON GENOVEVO GIGUEROA (sic), LA PRESIDENCIA LA PRESIDENCIA (sic) MUNICIPAL DE MORELIA PARA LA IZQUIERDA MICHOACANA".</i></p> <p><u>Se inserta imagen</u> <i>http://genovevo.com.mx/2011/09/con-genovevo-figueroa-la-presidencia-municipal-de-morelia-para-la-izquierda-michoacana-silvano-aureoles/</i></p> <p>d. <i>Siendo alrededor de las veinte horas a través del monitoreo de radio y televisión por medios del testigo de grabación del Instituto Federal Electoral; en la estación "la Z SALVAJEMENTE GRUPERA, CON FRECUENCIA MODULAR XECR 1340 AM Y 96.3 FM, EN MORELIA MICHOACAN", se realizó una entrevista al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en donde hace propuestas ya concretamente a la población moreliana; la cual la cual (sic) se narra a continuación:</i></p> <p><i>Se escucha una voz masculina en off que dice:</i> <i>"La Z, salvajemente grupera presenta "Contacto", contacto la otra alternativa de la información, comenzamos..."</i></p> <p><i>Después se escucha la voz masculina que dice:</i> <i>"Muy pero muy buenas noches tengan ustedes nos da mucho gusto que nos hagan el favor de estarnos acompañando, de estarnos sintonizando en este mes patrio, todavía estamos a 1 de septiembre y estamos con mucho ánimo Diana Yesica Cortes Arroyo."</i></p> <p><i>Enseguida se escucha la voz de Diana Yesica Cortes Arroyo que dice:</i> <i>"Hola muy buenas noches, Antonio Cortes Ramírez y muy buenas noches a los radioescuchas que nos sintonizan en este día"</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:</i> <i>"Y cómo te va María del Carmen López Castellanos, pues entramos a lo que son los festejos patrios."</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de María del Carmen López Castellanos que dice:</i> <i>"Bien Antonio buenas tardes, muy buenas tardes a los radioescuchas que nos sintonizan, muchísimas gracias por acompañarnos y efectivamente pues ya se notan se aprecian, se sienten los festejos en esta ciudad capital, sea usted bienvenido a este espacio informativo"</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:</i> <i>"Mucho antes, mucho antes de entrar en contacto, en este contacto patrio saludo al señor Fernando Astorga"</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de Fernando Astorga que dice:</i> <i>"Que tal Antonio, gentil auditorio un placer estar con ustedes a través de esta súper estación la Z la salvajemente grupera en esta primera edición del mes de septiembre bienvenidos al fascinante mundo de las noticias"</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:</i> <i>Y cuando son las 8 de la noche con 3 minutos en la capital del estado de Michoacán recuerde usted cuna de la conspiración, cuna de la independencia, entramos en contacto"</i></p> <p><i>(Música de fondo)</i> <i>Después se dan noticias</i></p> <p><i>Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:</i> <i>Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:</i> <i>"Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional"</i></p> <p><i>Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:</i> <i>"De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar cómo queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.</i></p> <p><i>La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la</i></p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es (sic) esa coordinación todos los días mejoramos la seguridad de nuestra sociedad”</p> <p>Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice: “No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”</p> <p>Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice: “Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la república buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando (sic) y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”</p> <p>Se van a comerciales”.</p> <p>8. El día 08 de agosto nos percatamos que, en la página de Internet del Sr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio con la dirección electrónica http://genovevo.com.mx, se observa claramente en primer plano la propaganda engañosa con la leyenda “GENOVEVO, PRESIDENTE MORELIA” y después en la parte posterior de la misma página web con letras muy pequeñas, se aprecian las palabras “Pre candidato, propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del PT”, las cuales se pretende posicionar su imagen dejando en segundo término su supuesta precandidatura, como se demuestra en la imagen que se presenta a continuación:</p> <p>Se inserta imagen http://genovevo.com.mx/</p> <p>De lo anterior se advierte que el C. Genovevo Figueroa Zamudio, así como los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo infringen la normatividad electoral por encontrarse fuera de los plazos y términos establecidos para la realización de actos de campaña, así como en contravención de las normas relativas a la contratación de propaganda político-electoral en cuanto atribución exclusiva del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra promoviendo su imagen en toda la entidad y en especial en el municipio de Morelia, situación que constituye actos anticipados de campaña, toda vez que aún no posee el denunciado el carácter de candidato y se encuentra posicionando su imagen, plataforma sin tener que competir contra alguien más para obtener la postulación de los partidos políticos antes mencionados a la alcaldía de Morelia Michoacán.</p> <p>NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA</p> <p>La conducta del C. Genovevo Figueroa Zamudio es violatoria de los artículos 41, 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, 36, 37-A, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-K 41, 49, 51, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo establecido por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral, los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se establecieron sobre este supuesto.</p> <p>En efecto, como se advierte de los hechos descritos, se aprecia que el Jaime Genovevo Figueroa Zamudio promocionó anticipadamente —es decir antes del inicio de las campañas que se vienen desarrollando— su imagen a través de publicaciones, propaganda, medios de comunicación, sitios web y entre otros; se observa claramente el posicionamiento de la citada imagen y la plataforma, de él y de los respectivos institutos políticos que lo postulan, infringiendo flagrantemente la normatividad electoral; toda vez que en sus discursos, entrevistas, notas de redacción se hacía notar claramente su intención de obtener el voto para el gobierno del Municipio de Morelia Michoacán; más que la postulación de los dos Partidos por los cuales contiene.</p> <p>En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41. ... IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>[...]</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>[...]</p> <p>Código Electoral del Estado de Michoacán</p> <p>Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático., respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.</p> <p>Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.</p> <p>La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.</p> <p>Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:</p> <ul style="list-style-type: none">f) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;g) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;h) Las entrevistas en los medios de comunicación;i) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,j) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección. <p>Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.</p> <p>No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.</p> <p>En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.</p> <p>Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.</p> <p>Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>deberán respetar mutuamente. [...] Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos de dirijan al electorado para promover sus candidaturas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. [...] Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrán realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral. De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los aspirantes a candidatos no tendrán la posibilidad de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas. Y más aún podrán realizarse actos de campaña solo en favor de aquellos ciudadanos que posean el carácter de candidatos de acuerdo a las normas que, para cada caso establezcan los partidos políticos que deseen postular candidatos a cargos de elección popular; toda vez que, al no poseer este carácter, se contravienen las normas para la emisión y debida identificación de la propaganda de campaña acorde a lo establecido por el código electoral de nuestra entidad. Por otro lado, se aprecia con suficiente claridad que es prerrogativa exclusiva de los partidos políticos la contratación de espacios para la promoción de propaganda electoral en medios impresos y electrónicos, acto que está estrictamente prohibido a terceros en virtud además de lo dispuesto por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 EN MICHOACÁN que en sus lineamientos primero y segundo establecen: “... 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición. 3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros. [...] Y para abundar un poco más cito diferentes criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como lo son: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electora, constituye pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, por que son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>Con lo anterior se ilustró la existencia actos (sic) anticipados de campañas, como detalladamente se señaló en diversas publicaciones y del contenido de las mismas se constató la intención de promover la posible candidatura del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio como Presidente del Ayuntamiento de Morelia para el periodo 2012-2015. Ello es así, como claramente lo señala el artículo 411 del Código Electoral del Michoacán únicamente los Partidos Políticos peden contratar espacios en medios impresos y electrónicos, hecho que no ha de ser sino a través del propio Instituto Electoral de Michoacán en concordancia con lo establecido por el referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con el número CG-05/2011."</p> <p>AMPLIACIÓN DE QUEJA</p> <p>"1.-Es de todos sabido que el pasado domingo veinticinco de septiembre de 2011 dio inicio la campaña para Alcalde de la ciudad de Morelia; y a partir de las 00:00 horas de la fecha en cita tanto en Internet se habilitó la dirección http://genovevo.com.mx; siendo esta la dirección oficial de campaña en la red; pudiendo apreciarse en el inicio de la misma la fotografía del multicitado candidato que aparecía en su propaganda como precandidato –particularmente similar a la que señalamos en la queja que se amplía en el espectacular colocado en Carretera a Altozano, Calle Juan Pablo II frente a la Plaza Comercial, tomada el siete de septiembre, solo que la actual sin la gente que se ve de fondo en el espectacular de cita. El mismo logotipo, consistente en dos aparentes grecas entrelazadas en colores rojo y amarillo en la parte inferior derecha de su nombre y bajo los (sic) sílabas ve y vo; nombre que aparece por supuesto exactamente con las mismas características que aparecía en su propaganda de precampaña con la G difuminada en la parte media horizontal izquierda de dicha letra; y con el mismo lema: "Experiencia que da confianza". Siendo obviamente solo modificado en la cualidad y apareciendo no como Candidato a Presidente de Morelia, sino soberbiamente como Presidente, dando muestra de desprecio con tal actitud no solo de la contienda que se vive, sino de la elección constitucional a la que habremos de ocurrir los michoacanos el trece de noviembre y sin duda alguna ofendiendo la inteligencia del Pueblo Moreliano, único capaz de decidir quién será su Alcalde al asumirse –como dije soberbiamente- desde ya presidente de los Morelianos; además de incluir también la fecha de la elección antes mencionada; pero no dejando duda alguna de que es la misma, exacta e idénticamente imagen propagandística. Sucediendo además lo mismo con el resto de elementos desplegados por el Candidato de marras como se aprecia en las pruebas que se ofrecen a fin de sustentar nuestro decir. No debemos olvidar que el concepto de propaganda debe entenderse en sentido lato, por que los textos que la contemplan no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, dicho concepto alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.</p> <p>A mayor abundamiento, la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder; coincidiendo ambas, la desplegada en su precampaña y denunciada como actos anticipados de ésta como obra en expediente; y la utilizada ahora en imagen y características de manera puntual y exacta; sin haber diferencia que pudiera distinguir una de la otra.</p> <p>Es además de explorado derecho que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud. Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esta forma conducirlos a un fin o resultado</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales. Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos; como ocurre de manera indubitable en la especie.</p> <p>Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la lógica, la sana crítica, la verdad sabida y el recto raciocinio. Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.</p> <p>Ahora bien, como se advierte, actualmente se está desarrollando el proceso electoral en el estado de Michoacán, ha concluido por mucho el periodo de precampañas y han iniciado las campañas; pero la propaganda desplegada por el Candidato de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo no ha mutado, salvo por el momento que se vive dentro del Proceso Electoral y dado obviamente el transcurrir del tiempo.</p> <p>No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.</p> <p>De lo anterior y atendiendo al contenido, la forma reiterada y sistemática de la difusión de lo expresado por el C. Genovevo Figueroa Zamudio se colige y puede arribarse fácilmente a la conclusión de que la pretendida precampaña no fue sino actos anticipados de campaña o en el mejor de los casos que la campaña ahora desplegado no es sino continuación de la primera dados los elementos similares que ahora se observan en las imágenes utilizadas en ambos momentos por el Candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio; concluyéndose así que por ese solo hecho, no solo se confirma que lo realizado por el ciudadano de marras no hizo sino llevar al (sic) cabo actos anticipados de la campaña que ahora se vive; sino que además la imagen presentada en un primer momento transgredía la normatividad electoral.</p> <p>Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática ha pautado ante el Instituto Federal Electoral, el promocional identificado de televisión con clave "RV00917-11 Genovevo" tomado del portal de pautas del Instituto Federal Electoral, mismo que ya se difunde en las señales de Radio y Televisión con cobertura en la ciudad de Morelia, en el que contiene la imagen y eslogan que Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, venía sosteniendo durante la precampaña, cuestión que confirma que la propaganda e imagen que venía difundiendo tal precandidato en ese periodo de precampaña tenía como propósito posicionarse ante el electorado, y no sólo con el fin de lograr la Candidatura.</p> <p>El video inicia con el Candidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el cual en la parte de atrás aparece un espectacular que dice: "CIUDAD INDUSTRIAL MORELIA" en esta parte vemos al candidato diciendo: "aquí impulsaremos la pequeña y mediana empresa".</p> <p>Cabe recordar que en la parte superior derecha de todo el video se muestra una imagen de la campaña del Candidato que dice: "GENOVEVO PRESIDENTE MORELIA" que además muestra en la misma imagen dos franjas de color amarillo y rojo.</p> <p>En seguida de la primera imagen del candidato, empiezan a aparecer imágenes de negocios de la ciudad de Morelia.</p> <p>En el segundo 00:06 vuelve a aparecer el candidato con el centro histórico de Morelia como escenario, en el cual, se pueden observar también gente caminado y sentada en las bancas del mismo lugar. El candidato en este lapso menciona: "aquí generaré empleo para las mujeres y los jóvenes".</p> <p>En el segundo 00:09 vuelve aparecer (sic) el candidato Genovevo en otro escenario, presuponiendo en una calle de una colonia de esta ciudad, rodeado de mujeres (5), un hombre y una niña, diciendo: "aquí los vecinos decidirán sus prioridades".</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>Se pausa la imagen del candidato en el video y en el segundo 00:13 se presentan imágenes de jóvenes caminando por las calles y conviviendo con el candidato, diciendo que: "aquí tendremos un Morelia con futuro para que tú y tu familia vivan seguros", también se pueden ver parejas jóvenes con niños en el centro histórico de la ciudad de Morelia.</p> <p>En el segundo 00:21 el candidato vuelve aparecer (sic) con jóvenes pero caminando con ellos.</p> <p>Como cierre del video, a partir del segundo 00:23, aparece el candidato al frente de un grupo de personas (en su mayoría jóvenes) diciendo la frase: "aquí en Morelia". En seguida aparece el Slogan del candidato que es comentada por una Voz que dice: "GENOVEVO EXPERIENCIA QUE DA CONFIANZA". Cabe recordar que en el Slogan final aparece: "GENOVEVO PRESIDENTE MORELIA candidato de los ciudadanos Experiencia que da confianza" (también se perciben imágenes de las redes sociales FACEBOOK, TWITTER, así como la imagen del Partido de la Revolución Democrática, y la dirección electrónica www.genovevo.com.mx).</p> <p>Siendo la imagen final del video en cita la que se presenta a continuación: <u>Se insertan 5 imágenes</u></p> <p>Video en el que, al igual que las probanzas señaladas en el numeral precedente contiene las mismas imágenes, frases y características de las letras que formaban parte de la propaganda utilizada durante los Actos Anticipados de Campaña, como de la propaganda de la Precampaña del hoy Candidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo.</p> <p>Comparación de la propaganda de precampaña y campaña. <u>Se inserta imagen</u></p> <p>Jaime Genovevo Figueroa Zamudio</p> <p>a) El lema es el mismo en ambos momentos: "Experiencia que da confianza";</p> <p>b) El cargo, no muta de la precampaña a campaña; no obstante debiendo haber dicho en primer momento "Precandidato a Alcalde o a Presidente Municipal" y en el presente "Candidato a Alcalde o a Presidente Municipal", incluso "Alcalde o Presidente Municipal", en ambos casos dice claramente "Presidente Municipal";</p> <p>c) Las grecas u ondas que se observan en la parte final del nombre "Genovevo";</p> <p>d) La característica de la G difuminada parcialmente en su lado izquierdo medio del nombre del Candidato es también similar respecto a la propaganda utilizada durante la precampaña y en relación con la utilizada actualmente.</p> <p>e) Incluso la dirección electrónica de contacto vía Internet del entonces precandidato, como del hoy candidato es la misma: www.genovevo.com.mx.</p> <p>Todo lo anterior, como dije, confirma la reiterada intencionalidad del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio de utilizar la propaganda presentada so pretexto de buscar ser electo por los Partidos que hoy lo postulan desde la precampaña; para posicionarse en el ánimo del electorado y obtener en consecuencia un beneficio, ello en detrimento del resto de los demás participantes y por supuesto en franca violación del Principio de Equidad que debe privar en la Contienda Electoral.</p> <p>Habiéndose de igual manera a lo señalado en los incisos precedentes presentado ahora una ampliación de las Quejas mencionadas en los mismos el día de hoy, previo a la interposición de la presente Apelación en contra del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y de los Partidos que lo Postulan.</p> <p>Hechos todos los señalados en los incisos de mención que exponen de manera reiterada la firme intención del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio de, en primer término, llevar al (sic) cabo Actos Anticipados de Precampaña; y por ende Actos Anticipados de Campaña en la intención de beneficiarse desde que ocurrió el primer acto que señalamos como violatorio de las diversas Leyes que rigen la Materia desde dicha fecha –el diecinueve de julio de 2011- de la exposición de su persona ante la Ciudadanía, a fin de estar presente ante el electorado; y para contar a la fecha del arranque de campaña el pasado veinticinco de julio con un handicap en su favor, ello en obvio detrimento del resto de los participantes, particularmente en contra de nuestro Candidato a Alcalde en la Ciudad de Morelia Michoacán. Todo ello consecuentemente en franca violación al Principio de Equidad que debe privar en la Contienda Electoral.</p> <p>No debo omitir que "Equidad" se puede conceptualizar como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece, y que a su vez funciona como directriz para interpretar la ley, al atenuar la aplicación rigurosa de la letra de la misma. Luego entonces, del sentido gramatical del término podemos desprender una noción de justicia</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>distributiva y una función correctiva al aplicar la ley.</p> <p>La doctrina vincula el concepto de equidad a diversos aspectos, como son: a) Aplicación de las normas jurídicas, identificándolo como una justicia relativa o comparativa, tratamiento igual a lo idéntico y desigual de lo distinto; b) Ponderación del derecho estricto, traducido en la justicia del caso concreto, como criterio de determinación y valoración del derecho que busca el sentido de la norma jurídica más adecuado para su aplicación, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto que debe resolver (criterio de aplicación del derecho); c) A criterios de impartición de justicia que tienen como basamento la razón natural, la moral, etc., y no el derecho escrito; d) Los principios generales del derecho, como una función informadora de todo el ordenamiento jurídico, incluidos los casos en que la ley autoriza al juez a integrar la norma con los denominados conceptos jurídicos indeterminados.</p> <p>En el modelo clásico de Aristóteles, la equidad tiene una función correctiva, por que al tener la ley carácter general se hace necesario adaptar el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico, ya que se dirige a corregir la ley en la cual se expresa la justicia, al afirmar: "La naturaleza misma de la equidad es la rectificación de la ley cuando se muestra insuficiente por su carácter universal". Por tanto, señala Aristóteles, la equidad es una forma elemental de la justicia. La equidad toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo, frente a las consideraciones normales y regulares, la circunstancia del caso concreto. Atiende a la intención del legislador más que a la letra de ella, se aplica si el sentido o palabras de la ley permiten una interpretación diversa.</p> <p>Sin embargo para el caso que nos ocupa, interesa el concepto de equidad vinculado a la justicia distributiva o comparativa, que toma en cuenta la igualdad o proporcionalidad, para fines de la competencia electoral. En este sentido se entiende por equidad lo fundamentalmente justo expresado en la ley, derivado de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas, que dieron origen a lo pactado conforme a los principios de igualdad o proporcionalidad. En ese sentido, justicia y equidad resultan vocablos sinónimos. Es una cualidad jurídica que designa el grado óptimo de justicia.</p> <p>Este término se ha hecho común en el inglés moderno, para referirse a una competencia justa, particularmente en los Estados Unidos de América. Podría ilustrarse como una referencia al campo de fútbol, en donde ninguno de los bandos tiene la ventaja de correr la bola colina abajo contra los oponentes que serían desfavorecidos por tener que correr colina arriba. Esto es, supone que las condiciones materiales y reglas de juego no favorezcan a nadie de los participantes ni hagan inequitativa (sic) la competencia electoral; como sucedió en la especie al desde la precampaña y aún antes de la misma, haber obtenido ventaja en el posicionamiento ante el electorado el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, derivado de los elementos propagandísticos utilizados desde entonces; y debidamente denunciados por nuestra causa. ¡Valla! En términos del ejemplo dado respecto al juego señalado en el inicio del presente párrafo, el Candidato de marras arrancó con una similar al de la distancia de la carrera en que participa.</p> <p>Un término análogo, encontrado en el artículo 21 de la Constitución alemana de 1949 es el de Chancengleichheit (igualdad de oportunidades) La equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones, reglas (jurídicas, políticas, económicas, etc) o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros; procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier Partido Político (o candidato cuando así lo disponga la ley) pueda acceder al poder en similares condiciones, cosa que se insiste no sucedió en la especie. Siendo viable aclarar que estas reglas no se refieren a la idea de igualdad, sino que obedecen a condiciones particulares que buscan el mismo fin, esto es, un equilibrio de circunstancias democráticas; equilibrio que se rompió al contar el Candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo con una exposición similar ante el electorado en el tiempo, y además, a la con que finalmente contará el resto de los Partidos y Candidatos contendientes a la Alcaldía de Morelia; dadas las violaciones demostradas en las quejas interpuestas en su contra por Actos Anticipados de precampaña; y por ende de campaña.</p> <p>No deviene ocioso reiterar a Esta Superior Autoridad que el artículo 101 del Código Comicial del Estado prevé en sus párrafos primero segundo y tercero lo siguiente:</p> <p>Artículo 101.- El Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p><i>Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios que sujetarán su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalismo.</i></p> <p>...</p> <p><i>Luego entonces, al permitir, como se ha dicho reiteradamente, que el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio llevara al (sic) cabo actos anticipados de precampaña y por ende de campaña, lo cual ha sido puntualmente descrito y probado; y al haberle otorgado el Consejo General su Registro a la Candidatura solicitada; ha incurrido en lo mismo que se ha denunciado vía queja ante dicha Autoridad generando la Responsable inequidad en la Contienda, no solo en contra de Acción Nacional y de sus Candidatos a integrar el Cabildo de la Ciudad en Morelia, Michoacán; sino en contra del resto de los Partidos contendientes, amén del que me honro en representar; y por supuesto en detrimento del Proceso mismo.</i></p> <p><i>Razón por la cual respetuosamente solicito a esta Superior Autoridad sea revocado el Acto reclamado consistente en la Aprobación de la Candidatura del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio para contender por la Presidencia Municipal de Morelia encabezando la planilla registrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo a dicho lugar; incluido en el acuerdo votado a favor por unanimidad dentro del punto Décimo Cuarto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro del presente mes y año, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011.</i></p> <p><i>En efecto, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35 fracción XIV, 37 A Y 37 K del Código Electoral del Estado de Michoacán, se deduce que los partidos políticos están sujetos a observar, respetar y hacer vigente el Estado Democrático en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ya sea para cumplir con sus fines ordinarios y extraordinarios, esto es durante el desarrollo de las actividades ordinarias y durante la participación de los mismos en un proceso electivo.</i></p> <p><i>En efecto, dentro del proceso electivo en curso están sujetos los partidos políticos y sus militantes, aspirantes y candidatos deben respetar las reglas, así como una serie de principios elementales para que una elección sea considerada válida.</i></p> <p><i>Como se ha expuesto, el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio durante varios meses ha venido violentando la norma electoral, lo anterior con el propósito de vincular una serie de actividades a lograr la nominación con (sic) Candidato a Presidente Municipal de Morelia, esto es a través de la contratación por terceros de espacios en medios impresos para hacer de conocimiento apoyos tendentes a dicha aspiración electoral; la adquisición de tiempos en radio disfrazados a través de entrevistas para realizar propaganda abierta a los ciudadanos, lo anterior tal y como se denunció en su oportunidad dentro del procedimiento especial sancionador electoral SCG/PE/PAN/CG/073/2011, aunado a la aplicación a jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el siguiente rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO".</i></p> <p><i>En el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión de la entrevista mencionada, violentan nuestro marco constitucional por ser considerados como aquéllos que pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.</i></p> <p><i>En efecto, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</i></p> <p><i>Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.</i></p> <p><i>Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva</i></p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>(radio, televisión, prensa, Internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.</p> <p>No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.</p> <p>En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral", publicado en la Gaceta del Senado, Número 111, año 2007, Martes 11 de Septiembre, correspondiente al 2º Año de Ejercicio del Primer Periodo Ordinario, en lo que al caso interesa, señala:</p> <p>"También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero".</p> <p>De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a cargos de elección popular.</p> <p>El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, por que el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie.</p> <p>Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.</p> <p>La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre</p>



ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p>los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).</p> <p>Al respecto cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.</p> <p>Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.</p> <p>Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.</p> <p>Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 Y SUP-RAP-213/2009, acumulados.</p> <p>Vinculado lo anterior, el Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente vean alzados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.</p> <p>Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.</p> <p>Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.</p> <p>Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.</p> <p>Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medio de comunicación, de manera equitativa y permanente, cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.</p> <p>Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.</p> <p>De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza difundida durante las campañas electorales federales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole.</p> <p>Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser</p>

ESCRITO	HECHOS DENUNCIADOS
	<p><i>desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.</i></p> <p><i>Por lo tanto el agravio objeto de la presente Apelación constituye propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que el C. Genovevo Figueroa Zamudio se registró como precandidato a Presidente municipal de Morelia, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, y en consecuencia es el candidato de dichos partidos políticos al cargo antes referido; por lo tanto le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la especie también se encuentran transgredidos ya que a todas luces se trata de adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.</i></p> <p><i>Así también realizó la colocación de propaganda electoral aparentemente de precampaña, sin embargo con el propósito de posicionar su imagen, nombre y eslogan “experiencia que da confianza”, mismo que no significa que sólo tiene el propósito de obtener la candidatura sino de posicionar su imagen ante los electores de Morelia en forma abierta y franca aspiración de ser Alcalde de Morelia; ahora bien, una vez que ya ha dado inicio la fecha legal de la campaña electoral esa propaganda utilizada en la precampaña es utilizada en forma idéntica en la precampaña, utilizando el mismo eslogan. Lo que es más que evidente que ese propósito fue el que perseguía posicionar la misma imagen, pues no existe diferencia alguna, tal y como se ha comparado en forma gráfica.</i></p> <p><i>Por tanto, y derivado de que la responsable no valoró en forma debida dichos hechos que se han hecho valer en diversos procedimientos administrativos sancionadores y la ampliación de los mismos, es que torna omiso e indebido el actuar de la responsable. Contrario a ello es que hubiera valorado en forma exhaustiva cada uno de los hechos denunciados como ilegales y contrarios al principio de equidad en la contienda electoral, a fin de valorar si existían elementos suficientes para negar el registro de dicho ciudadano, lo anterior en atención a la violación grave a diversas disposiciones constitucionales mismas que actualizan la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 37 K del Código Electoral de Michoacán.</i></p> <p><i>En conclusión derivado de las diversas violaciones a la norma electoral, tanto de las omisiones en que incurrió la responsable, como las conculcaciones imputadas a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Del Trabajo es dable afirmar que el Consejo General del Instituto Electoral debió revisar en forma completa si dichas violaciones u omisiones era (sic) suficientes para actualizar los extremos previstos en párrafo último del artículo 37K del Código Electoral de Michoacán, y en consecuencia motivar la negativa de registro en concordancia con lo previsto en dicho artículo.</i></p> <p><i>A fin de que esta autoridad electoral jurisdiccional cuente con los elementos para arribar a la verdad legal de la cuestión planteada, me permito aportar los siguientes medios de convicción en el presente medio de impugnación electoral local.”</i></p>

Del cuadro anterior se puede advertir que, los hechos señalados en el mismo constituyen una reiteración –sin desglose argumentativo adicional que pudiera justificar su atención- de lo que fue expuesto ante el Instituto Electoral de Michoacán en las quejas interpuestas en contra del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio así como del Partido de la Revolución Democrática, las cuales dieron origen al procedimiento especial sancionador número IEM-PES-03/2011 y IEM-PES-21/2011.

En efecto, el partido político apelante se limitó a reproducir en la demanda del presente juicio los motivos de inconformidad señalados en el procedimiento especial sancionador citados en el párrafo que antecede. No obstante, que el partido político disconforme cita como actos impugnados el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que autoriza el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011, así como el Acuerdo identificado con el número CG-58/2011 del citado Consejo General, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, aprobados por el citado Consejo General, el primero en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre del año dos mil once y el segundo en sesión especial del veinticuatro del mes y año citados.

Ahora bien, se llega a la precisión de que las manifestaciones señaladas en los escritos que obran en autos –demanda de recurso de apelación, escritos primigenios de las quejas que dieron origen al procedimiento especial sancionador número IEM-PES-03/2011 y IEM-PES-021/2011- son sustancialmente idénticas en lo que aquí interesa, por lo que se puede afirmar que las inconformidades señaladas por el partido político actor las ha hecho valer en distintos medios de inconformidad y que de alguna forma u otra, el resultado de las investigaciones que se llevan a cabo en los citados procedimientos se encuentran vinculados entre sí, para no dictar resoluciones contradictorias.

Lo cual se demuestra con la copia certificada del acuerdo dictado el cinco de octubre de dos mil once, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador número IEEM-PES-021/2011, documental pública que con fundamento en la fracción II, del artículo 21, de la multicitada Ley de Justicia, tiene valor probatorio pleno, se precisa lo siguiente:

“Morelia, Michoacán, a 05 cinco de octubre de 2011, dos mil once.

V I S T O el escrito de fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral en esa misma fecha, y recibido en esta Secretaría General el 28 veintiocho del mismo mes y año, signado por el LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual acude a presentar ampliación de queja en contra del C. Genovevo Figueroa Zamudio, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y quien resulte responsable, por los hechos que en la misma se exponen y que, en su concepto constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad electoral, en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

A) Ténganse por recibido el escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, mediante el cual amplía las quejas por él interpuestas y radicadas en este Instituto Electoral bajo los números IEM-PES-03/2011 y IEM-PES-021/2011 y se ordena su engrose a las actuaciones del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-021/2011, por encontrarse este procedimiento sustanciándose, y no así el primero de los citados.

B) Téngase al actor por ofreciendo los medios de convicción que indica en su escrito de cuenta, los cuales se mandan reservar su admisión en términos del artículo 52 BIS punto número 8 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

C) Debido a lo anterior se ordena diferir la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el proveído de fecha 4 cuatro de octubre del año en curso y a la brevedad señalarse nueva fecha para que en términos de lo establecido en el punto 7 del artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, dicha audiencia se lleve a cabo.

...”

De lo antes transcrito, se advierte que la autoridad competente ordenó el engrose de las actuaciones del procedimiento especial sancionador IEM-PES-03/2011 al diverso número IEM-PES-021/2011 por encontrarse en sustanciación. Por tanto, dichos procedimientos siguen su cause de instrucción señalado en el artículo 52 BIS del

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

Por otra parte, por cuanto hace a lo alegado por el disconforme en el sentido de que el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, realizó actos anticipados de precampaña y campaña, debe necesariamente analizarse en el correspondiente procedimiento especial sancionador, previsto en el artículo 52 BIS, numeral 1 arábigo, inciso c), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, el cual señala que se instruirá procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña. Situación que sucede en el procedimiento especial sancionador número IEM-PES-03/2011 e IEM-PES-021/2011, integrados con motivo de las quejas y sus ampliaciones presentadas ante el Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, como candidato de los citados partidos políticos.

Razón por la cual, es dable considerar que aún cuando fueran ciertas las aseveraciones formuladas por el recurrente, la autoridad administrativa electoral estaba imposibilitada para tomar en consideración dichas argumentaciones por no haber resuelto con anterioridad los multicitados procedimientos especiales sancionadores, ante la omisión en que incurrió y con base en ellas negar el registro de su contraparte, específicamente, por no haberlos tenido a la vista al momento de decidir sobre dicho registro, no obstante de haber sido de su especial conocimiento el contenido de diversos expedientes en los cuales se pretende sancionar al mencionado candidato, dado que a las actuaciones a que se hace referencia, al momento en que se dictó el acuerdo impugnado aún se encontraban en trámite y, como se dijo, en

este caso estaba constreñida a revisar y verificar los requisitos de elegibilidad que la ley establece, con base en la documentación exhibida, al emitir el acuerdo controvertido en esta vía.

Por otra parte, en concepto del partido político actor, los actos anticipados de precampaña y campaña realizados por el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, a través de diversos medios de comunicación promocionando su imagen ante el electorado constituyó inequidad en la contienda electoral, al respecto cabe precisar que dichas manifestaciones están encaminadas a demostrar diversas infracciones a la ley que rige los procedimientos electorales, es decir, que para determinar la sanción a imponer en casos como el planteado, los actos anticipados de precampaña, al margen de que éstos den lugar a alguna medida sancionadora, para imponerla se requiere de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, pues sólo mediante ese procedimiento es posible dilucidar dichas cuestiones, ya que al tratarse de violaciones a una norma, entran en el ámbito del derecho sancionador, el cual se basa en un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia a la que se contrae este asunto, toda vez que la naturaleza de un procedimiento sancionador, es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que pueden afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Al efecto, resultan aplicables las tesis de jurisprudencia S3ELJ 62/2002 y S3ELJ 24/2003, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visibles a páginas doscientos treinta y cinco y doscientos noventa y cinco, de la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes de 1997 a 2005 cuyos rubros y textos se transcriben a continuación:



“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos 32 de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor”

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la

sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.

De lo anterior se concluye, que para la aplicación de sanciones, es necesario seguir los parámetros que para tal efecto señala la ley; de modo que en el presente asunto, en el supuesto de comprobarse ante la instancia correspondiente la actualización de la violación reclamada, se deberá atender a los lineamientos definidos por las disposiciones legales que rigen en esa materia; de tal manera que si en la especie, la instancia elegida no es la adecuada para resolver el agravio planteado, los integrantes de este órgano colegiado nos encontramos impedidos para analizar si efectivamente se concretaron o no las violaciones aducidas por el recurrente.

Sirve como sustento la tesis relevante número XXI/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del citado Tribunal, Cuarta Época, Año 3, Número 7, 2010, página 53, cuyo rubro y texto es el que a continuación se enuncia:

“CANDIDATOS. LA CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE SU REGISTRO, SÓLO PUEDE IMPONERSE PREVIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).- De la interpretación sistemática de los artículos 69, 326 y 330 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 1, 3, fracción XVIII, 4, 7 y 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, se advierte que la cancelación o pérdida del derecho a registrar candidatos, cuando se incumplan las disposiciones en materia de precampañas, según la gravedad de la falta, sólo puede imponerse previa instauración del procedimiento sancionador sumario, del cual debe conocer el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, toda vez que ninguna sanción puede ser impuesta, sin que previamente la autoridad administrativa electoral, competente para conocer de la queja, escuche en defensa al denunciado, a fin de que conteste los cargos y ofrezca los elementos de prueba que considere necesarios.”

En virtud de lo anterior, y en el caso concreto, tratándose de infracciones a la normativa electoral cuando incidan en el procedimiento electoral debe ser resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador que se forme con motivo de la queja o denuncia que se presente, por lo

cual, no sería procedente analizarlas de primer instancia al resolver el recurso de apelación en el que se controvierta el acuerdo de aprobación de las candidaturas que postulen los partidos políticos o coaliciones emitido por la aludida autoridad administrativa electoral.

Por tanto, el partido político está obligado a agotar la instancia administrativa concerniente al procedimiento especial sancionador, pues es la única vía para la investigación y resolución de las quejas planteadas.

B. Los que no desvirtúan las determinaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

El partido político recurrente a su juicio aduce que le causa agravio los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que el acuerdo de aprobación del Dictamen de consolidación presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, y el relativo al registro de planillas de candidatos motivo del presente recurso de apelación, no tomaron en cuenta las consideraciones de hecho y derecho relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña realizados por el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ahora candidato de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, toda vez que promocionó su imagen en medios electrónicos, con lo cual transgredió el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, actos que fueron denunciados ante el Instituto Electoral local, mediante procedimiento especial sancionador número IEM-PES-03/2011 e IEM-PES-021/2011.

Además, funda su pretensión de que se revoque el acuerdo de registro de candidatura a favor del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, cuando afirma que se violentó el principio de legalidad y equidad, al actualizarse los extremos previstos en el párrafo último del artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán,

toda vez que la autoridad responsable no tomó en cuenta diversas consideraciones de hecho y derecho relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña al momento de emitir los acuerdos impugnados.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 37-K, párrafo segundo, regula que:

“Artículo 37-K...

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.”

Del texto transcrito, se puede señalar lo siguiente:

1. Existe la facultad del Consejo General para negar el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento. (facultad)
2. En el caso de que, en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código electoral local. (hipótesis)
3. Que tenga como resultado, la imposibilidad del proceso electoral en condiciones de equidad. (resultado)

Por tanto, para que la pretensión del partido político actor sea favorable a sus intereses, se deben cumplir los dos últimos elementos señalados en el párrafo que antecede.

El primer elemento no es discutible, toda vez que es una facultad explícita del Consejo General como órgano central del Instituto Electoral de Michoacán, de negar el registro de candidato, en el caso concreto, de planilla de candidatos a ayuntamiento, siempre y cuando se cumpla lo previsto en la propia normatividad electoral.

Para que se cumpla el segundo y tercer elemento, es necesario que tanto el partido político y sus aspirantes a candidatos, hayan violentado de forma grave la legislación electoral aplicable, entendiendo por “forma grave”, el modo dañoso de proceder en algo contrario a lo señalado por disposición expresa contenida en algún documento en específico, y cuya consecuencia de dicho proceder tenga repercusión la equidad en el proceso electoral.

De manera que, el bien jurídico tutelado en la norma en comento, es la certeza de que los partidos políticos puedan participar en el proceso electoral, prevaleciendo el principio de equidad, esto es, que en la competencia electoral, los actores deben tener conforme a las condiciones materiales que derivan de la ley, en la medida de lo posible, igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación, financiamiento, a la jurisdicción, entre otros. Su aplicación está sujeta a diversos elementos: **a)** personal, en que se atiende a las circunstancias propias y particulares de cada contendiente; **b)** objetivo, por el que se toma en cuenta la fuerza electoral o grado de representatividad; **c)** político, que atiende a criterios de distribución de recursos; **d)** temporal, que refiere principalmente a las campañas electorales, y **e)** subjetivo, en el que se verifica el comportamiento o actuación de cada ente político.

Al respecto, el Instituto Electoral local responsable al rendir su informe circunstanciado, señaló lo siguiente:

“... ”

Por lo que respecta al agravio hecho valer por la parte apelante, consistente en que el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, promocionó su imagen a través de publicaciones en medios de comunicación impresos contratadas por terceros y sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando el artículo 41 del Código Electoral del Michoacán, lo que se traduce en la prohibición de los aspirantes a precandidatos realicen actividades de proselitismo o difusión de propaganda, en ningún medio, antes del inicio de la (sic) precampañas, es preciso señalar que la autoridad fiscalizadora, esta imposibilitada a revisar los gastos correspondientes a dichas publicaciones, toda vez que el procedimiento Especial Sancionador interpuesto ante esta Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán que se vincula con las citadas publicaciones, se encuentra en

periodo de investigación, a efecto de acreditar si se realizó con dichas inserciones actos anticipados de precampaña, y en consecuencia pudieran ser consideradas como gastos de propaganda y publicidad en el proceso de selección interna de candidato a Presidente Municipal del Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, de conformidad con los artículos 37-F y 37-G, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los diversos 127 y 129 del Reglamento de Fiscalización.

Siendo esa la razón de que dichas publicaciones no hayan influido en el Dictamen Consolidado derivado del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de precampaña, que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dentro de sus procesos internos para elegir al Candidato a Presidente Municipal de Morelia, lo cual evidentemente no genera perjuicio alguno al recurrente, pues la Comisión no contaba con los elementos para pronunciarse, al no estar resuelto el expediente número IEM-PES-03/2011.

Ahora bien, tampoco es viable que esta autoridad se pronunciara en el dictamen de fiscalización, si el multicitado ciudadano, transgrediendo nuestro marco constitucional federal, en particular los preceptos 41 y 116, base IV, por la supuesta adquisición de tiempos en radio a través de entrevistas para realizar propaganda abierta, pues tal y como aduce el apelante, se encuentra en investigación por el Instituto Federal Electoral a través de un procedimiento especial sancionador registrado bajo el número de expediente SCG/PE/PANCG/073/201.(sic)

Por otro lado, la autoridad fiscalizadora, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, si llevó cabo su función de revisión de los gastos erogados por el entonces precandidato Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ya que el gasto de la página de Internet, <http://genovevo.com> aducida en el recurso de apelación si está reportada dentro del Informe de origen, monto y destino de los recursos para precampaña, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, tal y como se desprende del contrato de Usufructo que obra agregado en autos, por lo que se puede advertir de la documentación comprobatoria y de los elementos que conforman la misma, que el gasto fue debidamente fiscalizado, acorde a lo que establece el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización.

Por tales razones, y de los diversos elementos estudiados y argumentados señalados en el Acuerdo de registro impugnado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial del 24 de Septiembre del año en curso, emitió Acuerdo mediante el cual aprobó el registro del Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, como candidato a Presidente Municipal dentro de la Planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de Morelia, por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

...

Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional resolutor, realizó el análisis del contenido de los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y se llega a la conclusión de que se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que se hace señalamiento expreso de los preceptos legales aplicables al caso concreto y se señalan las circunstancias especiales, así como las

razones particulares que se tuvieron en cuenta para la emisión de los mismos.

Así tenemos que el “DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A SU PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CIUDADANO JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011”, aprobado por el citado Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, cumplió con la finalidad de revisar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPERCA), presentados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al precisar en el apartado de “DICTAMINA” lo siguiente:

“ ...

DICTAMINA:

...

SEGUNDO.- *Los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales (IRPERCA), presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

TERCERO.- *Los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respetaron los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso de selección interna de candidato a Ayuntamiento de Morelia del Proceso Electoral de dos mil once.*

CUARTO.- *Del resultado de la revisión a los informes de precampaña presentados por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo*

no se desprenden conductas sancionables, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6°, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente Dictamen Consolidado, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías (sic) a las finanzas del partido político o de algún precandidato, se alteraron datos o se dieron omisión técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

...

Lo resaltado es de esta autoridad.

De igual manera, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local, en sesión especial, del 24 veinticuatro de septiembre del año que transcurre, cumplió con el objetivo de verificar los requisitos legales y constitucionales para la procedencia del registro de la planilla de candidatos presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, como se puede observar del contenido de dicho Acuerdo, en lo que interesa:

“...

C O N S I D E R A N D O

...

QUINTO. QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de las planillas a ayuntamiento, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obran las constancias del Procedimiento Administrativo número IEM-P.A.04/2011, promovido por los Partidos Acción



Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte responsable por violaciones a la normatividad electoral, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, que resultaba responsable el Partido de la Revolución Democrática por falta de cumplimiento a lo establecido en el numeral 37-C del Código Electoral del Estado, al dejar de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la anticipación debida, las modalidades y términos de sus procesos de selección interna para el presente proceso electoral ordinario; es de destacarse que la falta que se le atribuyó se basó en una falta meramente formal considerada como un descuido o falta de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, sin que ello implicara una violación sustancial a la legislación electoral, considerándose en consecuencia la gravedad de la falta por este Órgano Electoral, como superior a la levísima.

La anterior evidencia no es suficiente para acreditar la violación "grave" por parte del Partido de la Revolución Democrática, que haga imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad; ello toda vez que aunque se acreditó el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C del Código Electoral, por no informar al Consejo General con la anticipación debida de tres días previos al inicio de su proceso de selección interna, de las modalidades y términos bajo los cuales se desarrollaría el mismo. En ningún momento esta autoridad electoral determinó que los procesos de selección de dicho partido incumplieran con los requisitos legales sustanciales establecidos tanto en las normas constitucionales, como en las señaladas por el Código Electoral del Estado de Michoacán y así como en lo determinado por el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática respecto a sus procesos para elegir candidatos a cargos de elección popular.

Así mismo, **tampoco contraría que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obren las constancias de los Procedimientos Administrativos siguientes: 1.- IEM-PES-03/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros; 2.- IEM-PES-21/2011 promovido por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros. Lo anterior, toda vez que este órgano electoral a la fecha no ha dictado resolución dentro del procedimiento administrativo señalado en el punto número uno, encontrándose en revisión el proyecto de resolución correspondientes; y respecto del enunciado con el arábigo 2, se encuentran en trámite.**

Procedimientos que si bien a la fecha no se han resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro. Toda vez que se trata de un desplegado de propaganda publicado antes de que el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio tuviera la calidad de precandidato en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, y que el mismo desplegado no fue contratado con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto no se colman los supuestos previstos por el artículo 37-K del Código Electoral del Estado de Michoacán; en consecuencia, respecto a este punto, no procede la negativa de registro.

...

ACUERDO

ÚNICO.- *El Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cumplen con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,*
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

...”

El resaltado es de esta autoridad.

De ahí que, en concepto de este órgano jurisdiccional electoral, en el caso concreto, el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, sí cumplió con todos los requisitos de elegibilidad exigidos para obtener su registro y si ello es así, es evidente que el órgano electoral responsable estuvo en lo correcto al aprobar el mismo.

Por tanto, el proceder de la autoridad responsable no sólo fue adecuado, sino que resultaba necesario mencionar los procedimientos especiales administrativos instaurados en contra del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio y del Partido de la Revolución Democrática, sin perjuicio alguno de que, una vez que sea emitida la resolución correspondiente en dichos procedimientos, el partido político apelante, podrá hacer valer sus derechos en la vía que considere adecuada, en caso de que estimar afectada su esfera jurídica; no debiendo olvidar la falta de diligencia del Instituto Electoral de Michoacán en la tramitación y resolución de dichos procedimientos como ya se señaló anteriormente.

C) Los que tienen relación con la competencia del Instituto Federal Electoral.

En otro orden de ideas, el instituto político recurrente, sustancialmente manifiesta lo siguiente:

“...

Como ya se ha expuesto, el Ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio durante varios meses ha venido violentando la norma electoral, lo anterior con el propósito de vincular una serie de actividades a lograr la nominación con (sic) Candidato a Presidente Municipal de Morelia, esto es a través de la contratación por terceros de espacios en medios impresos para hacer de conocimiento apoyos tendentes a dicha aspiración electoral; la adquisición de tiempos en radio disfrazados a través de entrevistas para realizar propaganda abierta a los ciudadanos, lo anterior tal y como se denunció en su oportunidad dentro del procedimiento especial sancionador electoral SCG/PE/PAN/CG/073/2011, aunado a la aplicación a jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el siguiente rubro “RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO”.

...”

“...

En efecto, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales en los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”

En atención a lo antes transcrito, las argumentaciones aludidas por el actor no atacan los puntos esenciales de los acuerdos aprobados por el Consejo General, ya que los motivos de disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la responsable tomó en cuenta al resolver los acuerdos aprobados por la autoridad responsable local. Además, se advierte que la inconformidad manifestada es de la competencia del Instituto Federal Electoral.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 52 BIS, primer párrafo del numeral dos, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, cuando la conducta

infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, la denuncia correspondiente deberá presentarse ante el Instituto Federal Electoral. Lo cual significa que, este órgano jurisdiccional carece de competencia para conocer de infracciones en materia de radio y televisión, por disposición constitucional federal.

Aunado a ello, los artículos 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con la Base III, del artículo 41 constitucional.

No obstante, el cinco de octubre de dos mil once, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, para que remitiera a esta autoridad jurisdiccional, las constancias que integran el procedimiento registrado con la clave SCG/PE/PAN/CG/073/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, lo anterior con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido político apelante. Dando cumplimiento en la misma fecha, y en lo que nos interesa señaló lo siguiente:

“ ...

Toda vez que en su requerimiento se refiere al Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente SCG/PE/PAN/CG/073/2011, y como quedó asentado en líneas anteriores, al no ser este órgano Delegacional, autoridad competente para tramitar y resolver, sino sólo auxiliar, cuando así lo requieren los órganos facultados para mandatarlo.

En virtud de lo anterior, el citado Procedimiento no se encuentra en esta Junta Local, sino en la Dirección Jurídica de este Instituto, cuyas oficinas tienen su sede en el Distrito Federal, por lo que mediante oficio número 1124/2011/, se envió a dicha área el requerimiento notificado, en cuanto recibamos la respuesta correspondiente, procederemos a dar contestación a su requerimiento.

...”

De tal manera que, mediante oficio número 1141/2001, del diez de octubre de dos mil once, signado por el Mtro. Joaquín Rubio

Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral en Michoacán, presentado en la misma fecha en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral local, señala que:

“ ...

En alcance a mi oficio número 1125/2011, de fecha 5 de octubre de 2011, y en atención al auto de requerimiento emitido por Usted dentro del expediente TEEM-RAP-029/2011; me permito informarle que adjunto al presente copia certificada de las constancias que integran el expediente SCG/PE/PAN/CG/073/2011.

Asimismo, y de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral a este Órgano Delegacional, hago de su conocimiento que, con fecha 13 de septiembre del presente año, el C. Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó queja en contra del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al cual se le asignó el número SCG/PE/IEM/CG/079/2011, mismo que se acumuló al expediente citado en el párrafo precedente.

...”

Ahora bien, de las actuaciones que constan en las copias certificadas del expediente número SCG/PE/PAN/CG/073/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/079/2011, remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 16, fracción III y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que:

a) El ocho de septiembre de dos mil once, el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito de denuncia en contra del ciudadano Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y de quien resulte responsable, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

b) El nueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo ordenando **i)** el registro del procedimiento con el número SCG/PE/PAN/CG/073/2011, **ii)** se admitiera a trámite como un procedimiento especial sancionador, con fundamento en el artículo 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **iii)** se reservara acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el asunto, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que la autoridad administrativa electoral federal considerara pertinente.

c) El trece de septiembre del año dos mil once, el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó escrito de queja en contra del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de aspirante a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, así como en contra de los mencionados institutos políticos en su carácter de garantes y de quien resulte responsable, por hechos violatorios a la normatividad electoral.

d) Por acuerdo del veinte de septiembre de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó proveído, acordando remitir copia certificada del escrito del trece de septiembre de dos mil once, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por ser el órgano competente para conocer de los hechos denunciados por el representante del Partido Acción Nacional, relacionados con la entrevista del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

e) El veintitrés de septiembre del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo ordenando **i)** registrar el procedimiento con el número SCG/PE/IEM/CG/079/2011 instaurado en

contra del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, así como de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; **ii)** admitir a trámite el procedimiento especial sancionador con fundamento en lo establecido en el artículo 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **iii)** se reservara acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el asunto, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación que la autoridad administrativa electoral federal considerara pertinente; y **iv)** ordenó su acumulación al diverso SCG/PE/PAN/CG/073/2011 por ser el más antiguo, por estimar que en el caso se configura la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos en los que resulte conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

Consecuentemente, al encontrarse en etapa de investigación el procedimiento especial sancionador número SCG/PE/PAN/CG/073/2011 y su acumulado SCG/PE/IEM/CG/079/2011 y que se ventilan en el Instituto Federal Electoral, se reafirma la imposibilidad jurídica de este órgano colegiado, para conocer de un asunto de competencia federal, en materia de radio y televisión.

No obstante lo anterior, en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán”, aprobado el diecisiete de mayo de dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del entidad federativa, se advierte en el apartado de Antecedentes, numeral III, textualmente lo siguiente:

“...

III.- Teniendo presente lo anterior, el 16 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión

*extraordinaria aprobó por unanimidad el Acuerdo a través del cual se determinaron las Reglas para el Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, durante el Proceso Electoral del año 2011, determinándose que durante las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos accederían a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo que nos ocupa del Instituto Electoral de Michoacán;***

...”

Por tanto, la autoridad administrativa electoral federal tiene el deber de ser más diligente en sus actuaciones, por lo que corresponde a los procedimientos administrativos instaurados y sometidos a su competencia, exclusivamente los referentes al Estado de Michoacán, en razón en encontrarse en desarrollo un proceso electoral local, razón por la cual, se debe vincular a la referida autoridad administrativa para que, a la brevedad posible, resuelva los procedimientos correspondientes y que han sido mencionados en el presente apartado.

Con respecto al cúmulo de pruebas aportadas por la parte actora, es de mencionarse, que dichas probanzas no pueden ser motivo de valoración alguna por parte de este órgano colegiado, debido a que como se reitera, al no ser esta la instancia correspondiente para hacerlas valer, resulta imposible para este órgano jurisdiccional pronunciarse respecto de los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña que realizó el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, lo cual como ya se dijo antes, fueron interpuestas sendas quejas por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ante el Instituto Electoral de Michoacán, dando inicio al procedimiento especial sancionador por lo que en atención a los fines que éste persigue, consistentes en determinar si se ha cometido o no una infracción contemplada en la ley de la materia y en consecuencia, poder establecer la sanción correspondiente para el caso de que se compruebe dicha violación,

pero que de ninguna forma nos puede llevar a imponer una sanción como la pretendida.

Atento a lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 201, 205, del Código Electoral Estatal y 3 fracción II, inciso b), 4, 29, 46, fracción I, 47 y 49 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprueba el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de este recurso de apelación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.

TERCERO. Se **CONMINA** al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, resuelva de inmediato los procedimientos especiales sancionadores que se encuentran en sustanciación relacionados con el presente medio de impugnación, y una vez

resueltos éstos deberá notificar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Instituto Federal Electoral para que resuelva de manera pronta los procedimientos especiales sancionadores que tengan relación con el presente medio de impugnación, y notifique a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

Notifíquese. Personalmente, al recurrente y a los terceros interesados en los domicilios señalados en autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Federal Electoral, con copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo resolvió, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Pública celebrada el veintiocho de octubre, del año dos mil once, por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, Presidente; María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, siendo ponente el último, quienes firman ante la Secretaría General de Acuerdos del propio Tribunal, que **AUTORIZA Y DA FE.**

JAIME DEL RÍO SALCEDO
MAGISTRADO PRESIDENTE



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA
MAGISTRADO**

**JORGE ALBERTO ZAMAONA
MADRIGAL
MAGISTRADO**

**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-029/2011, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, Presidente; María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, siendo ponente este último, en sesión de Pleno de veintiocho de octubre de dos mil once, en el sentido siguiente: "**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprueba el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes a su proceso de elección interna para la selección de candidato a presidente municipal del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en el proceso electoral ordinario 2011. **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de este recurso de apelación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar los ayuntamientos, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once. **TERCERO.** Se **CONMINA** al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, resuelva de inmediato los procedimientos especiales sancionadores que se encuentran en sustanciación relacionados con el presente medio de impugnación, y una vez resueltos éstos deberá notificar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento. **CUARTO.** Se **REQUIERE** al Instituto Federal Electoral para que resuelva de manera pronta los procedimientos especiales sancionadores que tengan relación con el presente medio de impugnación, y notifique a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.", la cual consta de ciento veintidós fojas, incluida la presente. Conste. -----